

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2017 - 2019



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE B.C.S.**

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO **CCT-LP/062/05**
CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR Y LA INSTITUCION EDUCATIVA
DENOMINADA: **“COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR”**.

LA PAZ, B.C.S., 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.



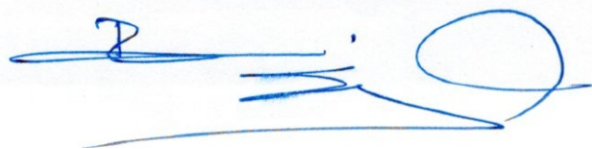
ÍNDICE

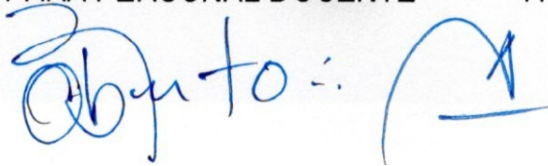
CAPÍTULO PRIMERO	PÁGINA
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO -----	2
Primera: Representante Legal de CECYTE de BCS	
Segunda: Representante Legal del SUTCECYTEBCS	
Tercera: Las partes	
Cuarta: Reconocimiento mutuo	3
Quinta: Titularidad de las Partes	
Sexta: Plazas y Horas	
Séptima: Permiso para comisiones.....	4
Octava: Aplicabilidad	
Novena: Trabajador de confianza	
Décima: Durabilidad y modificación	
Décima Primera: Régimen interno	5
Décima Primera (bis) Becas y adscripción para comisiones.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN -----	5
Décima Segunda: Requisitos.....	5
CAPÍTULO TERCERO	
DE LOS TRABAJADORES -----	6
Décima Tercera: Clasificación	6
Décima Cuarta: Trabajador de confianza.....	6
Décima Quinta: Trabajador de base	6
Décima Sexta: Trabajador de base a confianza	7
Décima Séptima: Vacantes por licencia	7
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS -----	8
Décima Octava: De la asignación.....	8
Décima Novena: Materiales, útiles y herramientas	8
Vigésima: Jornada.....	8 - 11
Vigésima Primera: Jornada extraordinaria.....	11 - 12
Vigésima Segunda: Permisos.....	12
Vigésima Tercera: Días de descanso.....	13-14
Vigésima Cuarta: Sábados, Domingos y gravidez.....	14-15
Vigésima Quinta: De las vacaciones.....	15
Vigésima Sexta: Licencias sin goce de sueldo.....	16-18
Vigésima Séptima: Permisos con goce de sueldo.....	18 - 23
Vigésima Octava: Permisos Económicos.....	23
	23-25

Obayto:


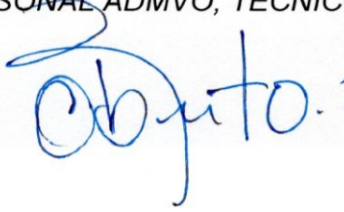

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	26
Trigésima.....	26 -58
01 DESPENSA.....	26
02 MATERIAL DIDÁCTICO.....	26 - 27
03 EXENCIÓN DE PAGO.....	28
04 CANASTILLA DE MATERNIDAD.....	28
05 SERVICIOS FUNERARIOS.....	28
06 PRIMA DE ANTIGÜEDAD PERSONAL DOCENTE (reconocimiento a la antigüedad)	28
07 PRIMA DE ANTIGÜEDAD PERSONAL ADMIVO (reconocimiento a la antigüedad)	29
08 APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.....	29
09 AYUDA PARA LENTES PARA PERSONAL DOCENTE.....	29 - 30
10 AYUDA PARA LENTES PARA EL PERSONAL ADMIVO	30 - 31
11 AJUSTE DE CALENDARIO.....	31
12 BONO NAVIDEÑO PARA PERSONAL DOCENTE.....	32
13 BONO NAVIDEÑO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	32
14 ÚTILES ESCOLARES.....	33
15 ASESORÍA JURÍDICA.....	33
16 AGUINALDO.....	33 - 34
17 PRIMA VACACIONAL.....	34
18 AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO.....	34
19 ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA PERSONAL DOCENTE...	35
20 ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	35 - 36
21 DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA PERSONAL DOCENTE.....	36
22 DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO..	36
23 EFICIENCIA EN EL TRABAJO PARA PERSONAL DOCENTE.....	37 - 38
24 EFICIENCIA EN EL TRABAJO PARA PERSONAL ADMIVO.....	38
25 APOYO PARA TITULACIÓN.....	38
26 UNIFORME PARA PERSONAL DE INTENDENCIA.....	39
27 UNIFORME PARA PERSONAL DE VIGILANCIA.....	39
28 UNIFORME PARA PERSONAL CON PLAZA Y FUNCIONES DE LABORATORISTA Y DOCENTES AFINES AL ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES	39
29 UNIFORMES PARA SECRETARIAS DE DIRECTOR DE PLANTEL Y DIRECTOR DE ÁREA DE DIRECCIÓN GENERAL	39
30 UNIFORMES PARA EL PERSONAL CON PLAZA Y/O FUNCIONES ADMINISTRATIVAS	39 - 40
31 BONO DEL DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO.....	40
32 BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DOCENTE.....	40
33 BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN.....	41
34 COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN.....	41
35 PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA PERSONAL DOCENTE	41



Adjunto: 

36 PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	42
37 SERVICIO DE GUARDERÍA PARA TRABAJADORAS DOCENTES.....	42
38 SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LAS TRABAJADORAS ADMINISTRATIVAS.....	42 - 43
39 SEGURO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL DOCENTE.....	43
40 SEGURO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL ADMVO.....	43
41 APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS PARA EL PERSONAL DOCENTE	43 - 44
42 APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO	44
43 PRIMA DOMINICAL PARA EL PERSONAL DOCENTE.....	44
44 PRIMA DOMINICAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	44
45 AYUDA PARA TESIS PARA EL PERSONAL DOCENTE.....	44
46 AYUDA PARA TESIS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL	44 - 45
47 LICENCIA DE MANEJO.....	45
48 ESTÍMULOS POR RESULTADOS ACADÉMICOS.....	45 - 46
49 BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL DOCENTE	46
50 BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	46 - 47
51 PAGO POR RENUNCIA DEL PERSONAL DOCENTE.....	47 - 48
52 PAGO POR RENUNCIA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	48
53 GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.....	48
54 GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	49
55 BONO PARA EL PERSONAL JUBILADO DEL CECYTEBCS.....	49
56 PLAZA PARA FINES DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO..	49 - 50
57 ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE.....	50
58 ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL	51
59 ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	51
60 PAGO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL DOCENTE.....	51
61 PAGO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	52
62 PAGO POR DEFUNCIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE.....	52
63 PAGO POR DEFUNCIÓN PARA EL PERSONAL ADMVO.....	52 - 53
64 APOYO A LA SUPERACIÓN ACADÉMICA.....	53
65 PAVO NAVIDEÑO.....	53
66 OBSEQUIOS NAVIDEÑOS.....	53
67 PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL	54
68 SUBSIDIO PARA APOYO POR AJUSTE INFLACIONARIO DE AÑO PARA TODOS LOS TRABAJADORES, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO	54
69 APOYO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL ADMVO, TÉCNICO Y MANUAL.....	54 - 55

70 SUBSIDIO PARA FORTALECIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS BÁSICOS, PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL	55
71 VALES DE DESPENSA PARA PERSONAL SINDICALIZADO	55
72 BONO DE REGRESO A CLASES PERSONAL SINDICALIZADO	56
73 FORTALECIMIENTO PARA ÚTILES ESCOLARES	56 - 57
74 BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES	57
75 PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL	57
76 POLÍTICA SALARIAL	57
77 CAJA DE AHORRO PARA LOS TRABAJADORES	58

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR, FORMA DE CUBRIR VACANTES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS	58
---	----

Trigésima Primera: Antigüedad	58
Trigésima Segunda: Vacantes	58 - 59
Trigésima Tercera: Vacantes Admvas. Menores a 30 días	59
Trigésima Cuarta: Vacantes ascenso	59
Trigésima Quinta: Cambio de adscripción	59
Trigésima Sexta: Permutas	59

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	60
Trigésima Séptima: Capacitación	60

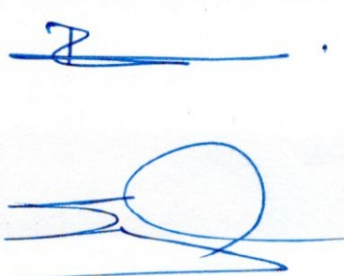
CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO	60
Trigésima octava: Comisión Mixta de Seg. e Higiene	60
Trigésimo Novena: Riesgos de trabajo	60
Cuadragésima: Observación de Medidas de Seguridad	60
Cuadragésima Primera: Riesgos profesionales e ISSSTE	60
Cuadragésima Segunda: Exámenes Médicos	61
Cuadragésima Tercera: Obligatoriedad de la Ley del ISSSTE	61

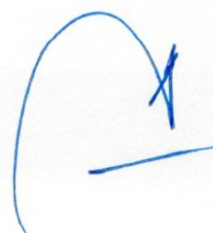
CAPÍTULO NOVENO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CECyTEBCS Y LOS TRABAJADORES	61
---	----

Cuadragésima Cuarta: Cuotas Sindicales	61
Cuadragésima Quinta: Obligaciones del CECYTE BCS	61 - 64
Cuadragésima Sexta: Prohibiciones al CECYTE BCS	64 - 65
Cuadragésima Séptima: Obligaciones del Trabajador	65 - 66
Cuadragésima Octava: Prohibiciones al trabajador	66 - 67



Obento





CLÁUSULAS TRANSITORIAS	67
<i>Primera: Lo no pactado</i>	67
<i>Segunda: Firma y Publicación reglamento de promociones</i>	67
<i>Tercera: La permanencia docente</i>	67
<i>Cuarta: Permanencia definitiva administrativos</i>	67
<i>Quinta: Revisión de carga horaria para compactación</i>	68
<i>Sexta: Tabulador de sueldos</i>	68
<i>Séptima: Ajustes y pagos retroactivos</i>	68
<i>Octava: Informe de vacantes</i>	68
<i>Novena: Información</i>	68
<i>Décima: Comodato</i>	69
<i>Décima Primera: Gastos Secretaría General</i>	69
<i>Décima Segunda: Permiso asistencia eventos nacionales</i>	69
<i>Décima Tercera: Apoyo económico asambleas</i>	69
<i>Décima Cuarta: Firma por triplicado para registro</i>	69
<i>Décima Quinta: Compromiso e impresión y entrega de contratos</i>	69
<i>Décima Sexta: Convocatoria Becas-comisión</i>	69 - 70
<i>Décima Séptima: Apoyo para lentes enero 2018</i>	70
<i>Décima Octava: Entrega de apoyo gastos funerarios enero 2018</i>	70
<i>Décima Novena: Construcción en terreno sindicato</i>	70
<i>Vigésima: Inclusión de comité en capacitaciones</i>	70
<i>Vigésima Primera: Anexos Tabuladores</i>	70
 <i>Firmas:</i>	 71

2
 Doyito:



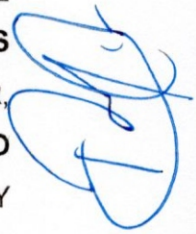



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2017-2019**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL **C. LIC. ÁNGEL RENÉ HOLMOS MONTAÑO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **LCDO. ÓSCAR CASTRO OROZCO**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, **LCDO. ROBERTO OCHOA BAÑUELOS**, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y **LCDO. SERGIO AGUIRRE JÁUREGUI**, DIRECTOR ACADÉMICO, CON DOMICILIO EN CALLE GOLFO DE CALIFORNIA # 190 COLONIA EL CONCHALITO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LA OTRA PARTE **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL **C. MTRO. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA**, POR EL SECRETARIO DE CONFLICTOS Y DERECHOS LABORALES **C. LCDO. IVAN TARSI CASILLAS OJEDA** Y POR EL **LCDO. ALEJANDRO REY SARABIA FLORES**, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS, CON DOMICILIO ACTUAL EN LA CALLE DE LA HERRADURA No. 365, ESQUINA CON CAMINO DE LOS BARRILES, FRACCIONAMIENTO EL CAMINO REAL, EN LA CD. DE LA PAZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, BAJA CALIFORNIA SUR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES



CLÁUSULAS:




Objeto:




**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

PRIMERA.- EL LIC. ÁNGEL RENÉ HOLMOS MONTAÑO, acredita su personalidad como Director General y representante legal del Organismo Público Descentralizado denominado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** con el nombramiento expedido con fecha 10 de SEPTIEMBRE de 2015, suscrito por el **C. MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y con el Decreto de fecha 31 de enero de 1994, publicado en el Boletín Oficial Número 03 del Gobierno del Estado, mediante el cual se crea dicho organismo, y declara que su representado es un Organismo Público Descentralizado y que tiene como objeto lo señalado en el Artículo Tercero del mencionado Decreto.

SEGUNDA.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "EL SINDICATO", representado de acuerdo a sus estatutos por el Secretario General, **MTRO. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA** quien suscribe este Contrato, conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Derechos Laborales, **LCDO. IVÁN TARSI CASILLAS OJEDA**, y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos **LCDO. ALEJANDRO REY SARABIA FLORES**, quienes declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, bajo el número de Registro Sindical R.S.- 006/05.

TERCERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal para celebrar este contrato, en términos de lo que establece el Capítulo II del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo, estando conformes de que en lo sucesivo en el contenido de este Contrato por economía procesal, al referirse al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** únicamente sea con la frase

Auto:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“EL CECYTEBCS”, y al referirse a la organización sindical: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, se utilizarán las palabras “EL SINDICATO” y/o “EL COMITÉ EJECUTIVO”, asimismo para hacer alusión a la Ley Federal del Trabajo, se empleará el término “LA LFT”, a los firmantes como “LAS PARTES”, y al presente documento como “EL CONTRATO”.

CUARTA.- “EL CECYTEBCS”, reconoce que “EL SINDICATO” representa el interés profesional de los Trabajadores al servicio del mismo, comprometiéndose a tratar con dicha Organización Sindical, las cuestiones relacionadas con esa representación.


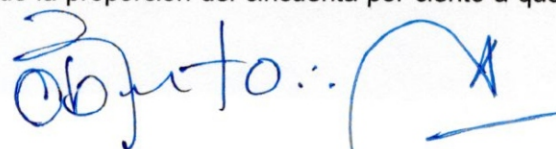

Para tal efecto “EL SINDICATO” nombrará un Delegado y un Subdelegado en cada Centro de Trabajo, quienes deberán ser trabajadores sindicalizados de “EL CECYTEBCS” y los cuales se ajustarán en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” o de los representantes autorizados de acuerdo a los Estatutos.

“EL SINDICATO” reconoce a su vez que La Dirección y Administración de “EL CECYTEBCS” corresponde exclusivamente al mismo.

QUINTA.- En “EL CONTRATO” se estipulan los derechos y obligaciones de “LAS PARTES” y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero-patronales reconociendo “EL CECYTEBCS” a “EL SINDICATO” como el único Titular y Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” y Delegados Sindicales del mismo.

SEXTA.- Las plazas administrativas de nueva creación, así como las HORAS-SEMANA-MES posteriores a los procesos de asignación, se otorgarán, de común acuerdo, en una proporción del CINCUENTA POR CIENTO a cada una de las partes, con excepción de los puestos de confianza.

La sumatoria de los puestos de confianza y las plazas administrativas de base que “EL CECYTEBCS” proponga no podrá exceder de la proporción del cincuenta por ciento a que “EL CECYTEBCS” tiene derecho.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Comité Ejecutivo Sindical será el administrador de la parte que le corresponda respecto a las plazas de nueva creación, y podrá negociar con "EL CECYTEBCS" siempre y cuando esta negociación sea en función del beneficio colectivo del gremio.

SÉPTIMA.- "EL CECYTEBCS" se obliga a permitir a los trabajadores sindicalizados faltar a su trabajo cuando se les designe cualquier Comisión Sindical para el desempeño de sus funciones. Cuando debido a una Comisión Sindical algún trabajador sindicalizado tenga que abandonar sus labores, el Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" hará la solicitud correspondiente por escrito a la Dirección General de "EL CECYTEBCS", con una anticipación de 48 horas, salvo en casos especiales que así lo justifiquen.

OCTAVA.- "EL CONTRATO" se aplica a todos los Trabajadores que presten sus servicios dentro de "EL CECYTEBCS", en cualquiera de sus oficinas, Planteles CECyT, y Centros EMSaD. Exceptuando las Cláusulas contenidas en el presente "CONTRATO" que estipulen beneficios exclusivos para las plazas sindicalizadas.

NOVENA.- "LAS PARTES" reconocen que la categoría de Trabajador de Confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. Son funciones de confianza las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de "EL CECYTEBCS", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. Entendiendo el carácter general de las funciones como el desarrollo de actividades dentro de las Oficinas Centrales de la Dirección General, tales como los puestos de: Director General, Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, asimismo los puestos de Directores de Plantel, Subdirectores de Plantel, Coordinadores Académicos, Responsables de Centros EMSaD y Auxiliares de Responsables de Centro EMSaD.

DÉCIMA.- "EL CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada 2 años en lo general, de conformidad con el Artículo 399 Fracción III de "LA LFT" y cada año por cuanto se refiere a los salarios, según lo establecido por el Artículo 399 bis de la referida Ley. Consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de "LAS PARTES" o en los términos previstos por "LA LFT".



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CECYTEBCS" no podrá intervenir por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". A su vez "EL SINDICATO" no podrá intervenir por conducto de sus representantes en el régimen interno de "EL CECYTEBCS".

DÉCIMA PRIMERA BIS. El CECYTEBCS otorgará hasta cinco (5) Becas para Estudio de cualquier tipo, que se distribuirán a miembros del Comité Ejecutivo del SUTCECYTEBCS, para otorgarse entre el personal académico que proponga el Secretario General; De igual forma tendrá en las oficinas de "EL SINDICATO" las plazas administrativas del Comité Ejecutivo, y las adicionales que se convengan con "EL CECYTEBCS" y que mediante minuta de acuerdo se adscriban a "EL SINDICATO".

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Para ingresar como trabajador a "EL CECYTEBCS", deberán llenarse los requisitos que se describen a continuación, quedando exceptuados los puestos de confianza, cuyo método de selección será único y exclusivo de "EL CECYTEBCS":

- I.- Presentar solicitud de empleo debidamente requisitada;
- II.- Tener por lo menos 16 años cumplidos el día de expedición del nombramiento respectivo;
- III.- Someterse a los exámenes médicos, psicométricos y de capacidad y reconocimiento que determine "EL CECYTEBCS" de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de reclutamiento y selección de personal. Estos exámenes deberán ser aprobados íntegramente por el solicitante;
- IV.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso establecido por el Artículo 7 de la Ley, para la Sustitución de Mexicanos por Extranjeros;
- V.- Presentar carta de no antecedentes penales;
- VI.- No haber sido cesado como trabajador de "EL CECYTEBCS" por alguna de las causas establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII.- Tener la escolaridad, los conocimientos y aptitudes que requieran el puesto y demás requisitos que la Institución señale;

Obyuto.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VIII.- Cumplir con la normatividad vigente de "EL ISSSTE";

IX.- Presentar Constancia Correspondiente de no haber sido inhabilitado para prestar un servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente;

X.- El personal administrativo técnico y manual, deberá someterse al procedimiento de inducción y evaluación correspondiente, por parte de las autoridades del Plantel.

XI.- El personal de nuevo ingreso se someterá a los cursos de capacitación que le otorgue el "CEYTEBCS".

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS TRABAJADORES**

DÉCIMA TERCERA.- "LOS TRABAJADORES" de "EL CECYTEBCS" se clasifican de acuerdo a los siguientes apartados:

- I. De confianza,
- II. De base o Definitivos
- III. Provisionales y
- IV. Obra determinada o Tiempo Fijo

DÉCIMA CUARTA.- Son trabajadores de confianza los establecidos en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo y en la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Colectivo de Trabajo, es decir, quienes desarrollen las funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de "EL CECyTEBCS".

"EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" se obligan mutuamente a informarse los nombres y cargos que ocupen sus representantes y los cambios que operen en su representación.

DÉCIMA QUINTA.- Son trabajadores de base, todos aquellos que no estén legalmente considerados como de confianza.

abjto.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo, en función de la duración de las relaciones laborales los tipos de nombramiento que existirán en "EL CECYTEBCS", serán los siguientes:

I.- Definitivo o de Base. Es aquel que se expide por tiempo indeterminado para cubrir una plaza vacante definitiva o una plaza de nueva creación también definitiva;

II.- Provisionales. Es aquel que se expide por tiempo determinado, para cubrir vacantes temporales;

III.- Obra determinada o por tiempo fijo.- Es aquel que se expide por tiempo determinado, únicamente en los siguientes casos:

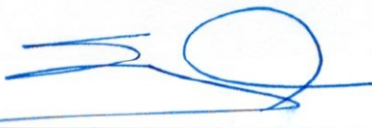
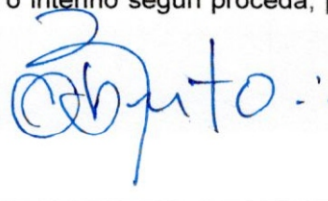

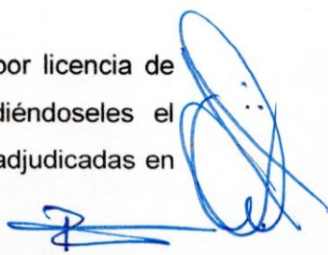
- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador;

Todos estos nombramientos se realizarán de común acuerdo entre "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".

DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores de base podrán prestar servicios en puestos considerados como de confianza, cuando así lo determine "EL CECYTEBCS". En estos casos quedarán suspendidos sus derechos sindicales por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza. El trabajador sindicalizado que se encuentre en este supuesto, deberá tramitar ante "EL SINDICATO" su licencia sindical una vez que haya recibido su nombramiento como trabajador de confianza, para efectos de que "EL SINDICATO" pueda cuidar su plaza de base durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios como de confianza.

La plaza de base o definitiva vacante en los términos del párrafo anterior sólo podrá ser ocupada interinamente o por tiempo fijo según proceda, ya sea por un trabajador sindicalizado o por un trabajador externo, siguiendo los procedimientos establecidos apegados a la normatividad vigente

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las plazas de base o definitivas que queden vacantes por licencia de algún trabajador, sólo podrán ser adjudicadas a otros trabajadores expidiéndoseles el nombramiento a tiempo fijo o interino según proceda; pero, nunca podrán ser adjudicadas en propiedad al interino.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS PERMISOS LICENCIAS Y SALARIOS**

DÉCIMA OCTAVA.- El personal sindicalizado que preste sus servicios en "EL CECYTEBCS", será distribuido por éste con arreglo a las necesidades del mismo, de acuerdo con las condiciones de trabajo contratadas, subordinado jurídicamente a "EL CECYTEBCS", y deberá desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados.

El personal sindicalizado deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de "EL CONTRATO", de "LA LFT", del Reglamento Interior de Trabajo así como las instrucciones de su jefe inmediato y/o de algún representante nombrado por éste, quien deberá acreditarse con el documento oficial expedido por el jefe inmediato.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CECYTEBCS" se obliga a poner a disposición de los Trabajadores sindicalizados durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y buena calidad.

VIGÉSIMA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será:

En el caso del personal Administrativo, Técnico y Manual:

- a) De CUARENTA HORAS semanales de la jornada diurna.
- b) De TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA semanales de la jornada mixta.
- c) De TREINTA Y CINCO HORAS semanales de la jornada nocturna.
- d) Se podrá considerar un horario especial para los planteles de doble turno, con espacios compartidos por el personal, con el fin de no súper poner jornadas de trabajo
- e) Para el caso del personal que cuente con nombramiento y/o funciones de Vigilante, se sujetará a un calendario especial emitido por "EL CECYTEBCS" en común acuerdo con "EL SINDICATO", en caso de que dicho calendario no se elabore como

Aberto.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

se establece en presente Contrato, dicho personal se apegará a las indicaciones generales que se den a conocer.

En el caso del personal docente:

- a) De CUARENTA HORAS-SEMANA-MES, para el personal docente de planteles CECyTES.
- b) De CUARENTA HORAS-SEMANA-MES para el personal docente de Centros EMSAD.

El trabajador docente que se encuentre laborando en ambas modalidades (CECyT y EMSAD) podrá trabajar un máximo de hasta 40 HORAS-SEMANA-MES como resultado de la suma de las dos modalidades educativas mencionadas.

El Personal administrativo, técnico y manual, podrán laborar un tope máximo de 12 HORAS-SEMANA-MES, a contra turno, como trabajador docente, siempre y cuando posean la preparación académica que se requiera, y no se entorpezcan sus actividades como trabajador administrativo técnico y manual.

Las horas que se desempeñen en el mismo turno que la Plaza Administrativa se deberán reponer posterior a su jornada de trabajo de acuerdo a las necesidades del Plantel.

El sueldo inicial que percibirá un trabajador docente de nuevo ingreso deberá ser la que corresponda a la Categoría CECyT I. Todo el personal docente de base adscrito al CECyTEBCS y afiliado a "EL SINDICATO" que cumpla con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE DEL CECyTEBCS, podrán acceder a las siguientes CATEGORÍAS DOCENTES:

Objeto:

[Handwritten signatures and marks]



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PROFESOR CECYT I, PROFESOR CECYT II, PROFESOR CECYT III
Y PROFESOR CECYT IV.**

Asimismo, las plazas docentes de jornada podrán ser de TIEMPO COMPLETO (40 hrs-semana-mes), TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 hrs-semana-mes) y MEDIO TIEMPO (20 hrs-semana-mes) y podrán promocionarse a las plazas de jornada desde "Asociado B", "Asociado C", "Titular A", "Titular B" y "Titular C".

Cuando el trabajador docente rebase el número de horas establecido para las categorías de las plazas de jornada señaladas, conservará sus horas de diferencia en la Categoría o Nivel CECyT que tenga dictaminada.

El salario que perciban los trabajadores docentes por las HORAS-SEMANA-MES que tengan asignadas deberán ser remuneradas conforme al dictamen de Categoría Profesor CECyT I, Profesor CECyT II, Profesor CECyT III o Profesor CECyT IV, que posea el trabajador, siempre y cuando las horas aparezcan en el mapa curricular del Plan de Estudios correspondiente y aunado a esto, que dichas horas no posean titular alguno.

Todo el personal docente adscrito al CECyTEBCS que cuente con plaza de jornada de medio tiempo, tres cuartos de tiempo o tiempo completo tendrá derecho a HORAS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO, en base a los acuerdos que para tal efecto se deriven de las negociaciones nacionales:

BACHILLERATO TECNOLÓGICO			
PROFESOR	MEDIO TIEMPO	TRES CUARTOS DE TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
ASOCIADO "B"	4	6	8
ASOCIADO "C"	4	6	8
TITULAR "A"	5	8	10
TITULAR "B"	5	8	10
TITULAR "C"	5	8	10



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA			
PROFESOR	MEDIO TIEMPO	TRES CUARTOS DE TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
ASOCIADO "B"	4	6	8
ASOCIADO "C"	4	6	8
TITULAR "A"	5	8	10
TITULAR "B"	5	8	10
TITULAR "C"	5	8	10

Los trabajadores docentes que cuenten con el beneficio de horas de fortalecimiento académico, deberán realizar actividades académicas inherentes a su perfil y formación profesional, encaminadas a fortalecer el proceso educativo de su Centro de Trabajo y la implementación de acciones que contribuyan a la formación integral de los estudiantes.

"EL CECYTEBCS" le presentará al trabajador docente las distintas alternativas que como institución establece para efectos de cumplir con las horas de fortalecimiento académico, contempladas en el Manual para la Operación de Proyectos de Fortalecimiento Académico del Personal Docente Homologado de Planteles de Bachillerato Tecnológico y Centros de Educación Media Superior a Distancia del CECyTES. Esto deberá realizarse por Convenio que de común acuerdo celebre "EL CECYTEBCS" con el trabajador.

Ningún trabajador de nuevo ingreso, cualquiera que sea la forma en que este se incorpore al CECYTEBCS, podrá ingresar con alguna de las categorías antes mencionadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerarán como tiempo extraordinario. La jornada extraordinaria deberá ser ordenada previamente por escrito por el titular del área correspondiente, en formato especial determinándose el período a laborar, y en caso de urgencia, estando ausente el titular, por el responsable del centro de trabajo, y se

Boyto..



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

pagará con un CIENTO POR CIENTO más del salario asignado para las horas de trabajo normal.

- I. Tales servicios no podrán exceder de TRES horas diarias ni de TRES veces a la semana, si alguno de los Trabajadores no pudiere desempeñar el trabajo extraordinario que se le asigne, o no se le ordenare por escrito, podrá negarse a ello haciendo saber a sus representantes Sindicales las causas en que se base, quienes lo comunicarán de inmediato a "EL CECYTEBCS", salvo en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador o de sus compañeros de trabajo.
- II. En el caso de comisiones fuera de su Centro de Trabajo, el personal comisionado deberá ser notificado con 24 horas de anticipación cuando menos, por escrito, y la salida a dicha comisión deberá darse durante el horario que el trabajador comisionado tenga como jornada laboral. El trabajador sindicalizado tendrá el derecho de aceptar o rechazar la comisión. Los gastos del trabajador en materia de transportación, hospedaje y alimentación serán pagados por "EL CECYTEBCS" a través de los viáticos señalados en el tabulador respectivo, que se anexa al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Para los efectos anteriores se anexará el tabulador de viáticos correspondiente por día de comisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CECYTEBCS" podrá otorgar a los trabajadores sindicalizados permisos para ausentarse de sus labores para tratar asuntos particulares, siempre y cuando esto se realice de común acuerdo entre el trabajador y el responsable del Centro de Trabajo.

Los Trabajadores deberán dar aviso inmediato a "EL CECYTEBCS" salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren imposibilitados para concurrir a su trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso, y en todo caso, deberán entregar a "EL CECYTEBCS", el día en que se presenten a reanudar sus labores, los justificantes, pues de otro modo, serán consideradas faltas injustificadas.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores del CECyTEBCS disfrutarán de descanso, según aplique en cada caso, con pago de salario íntegro los días:

- Primero de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;
- Día Internacional de la mujer (siempre y cuando no se convoque para alguna actividad en favor de esta conmemoración);
- Primero de mayo;
- Diez de mayo, en conmemoración del día de las madres (aplica para todo el personal femenino), en caso de que este día corresponda a un día inhábil, se gozará en el día hábil siguiente.
- Quince de mayo, en conmemoración del día del trabajador de la educación (aplica para todo el personal);
- Día del Padre (se otorgará preferentemente el tercer lunes del mes de junio de cada año, dicha prestación se puede adecuar en común acuerdo entre el trabajador y la Dirección de su Centro de Trabajo);
- Dieciséis de septiembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
- Veinticinco de diciembre;
- Primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el que determinen las Leyes Federales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral en términos del artículo 74 de "LA LFT"
- Día del cumpleaños del trabajador sindicalizado (En caso de que este día sea en vacaciones o receso de clases, el trabajador deberá solicitarlo con anticipación a su jefe inmediato superior, para informar el día que se va a reponer para el goce de dicha prestación)
- Y los que marque el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública. En el caso del personal que ostente la plaza y/o las funciones de Vigilante, se registrarán bajo un calendario oficial emitido por "EL CECYTEBCS" en común acuerdo con

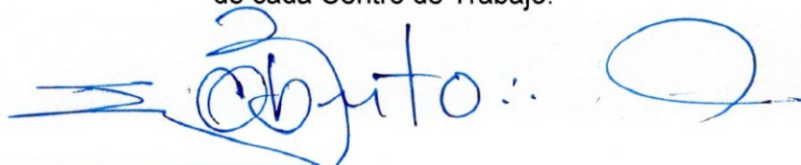


SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“EL SINDICATO”, en caso de no emitirse dicho calendario, este personal se sujetara a las disposiciones generales.

VIGÉSIMA CUARTA.- Por cada cinco días de labores el trabajador, disfrutará de dos días de descanso, preferentemente sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando por necesidades del servicio “EL CECYTEBCS” requiera que alguno o algunos trabajadores laboren el día sábado, podrá establecer que se labore ese día sin que exceda la duración de la jornada laboral semanal pactada, de común acuerdo con el trabajador.

- I. Cuando un trabajador preste su servicio en día domingo, podrá disfrutar su descanso cualquier otro día de la semana y tendrá derecho a que se le remunere con prima dominical.
- II. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gestación, disfrutarán de días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto para proteger a la madre y al producto, así como de días posteriores al mismo para cuidados maternos, en función de las licencias médicas expedidas por el facultativo del ISSSTE, percibiendo su salario íntegro. Si la incapacidad para el trabajo persiste después de este último período, se aplicarán las reglas previstas por la Ley del ISSSTE. Si la trabajadora se atiende en una Institución Privada, deberá sujetarse a los procedimientos de canje correspondientes.
- III. En caso de que la licencia Médica para los efectos anteriores abarque algún período vacacional, estos días serán repuestos en común acuerdo con las autoridades del centro de trabajo, sin que estos días se acumulen al ciclo vacacional siguiente.
- IV. En caso de que la licencia Médica por gravidez o Cirugías médicas mayores, que abarque alguno de los días destinados para RECESO DE CLASES, y sea equivalente a quince días, estos se repondrán al 50%, favoreciendo el promedio decimal al trabajador; lo anterior se hará de común acuerdo con el jefe inmediato de cada Centro de Trabajo.





**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- V. Como parte de los derechos posparto de las madres trabajadoras, se otorgarán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno a las madres trabajadoras, para amamantar a sus hijos durante seis meses, contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la licencia por gravidez. O bien, de acuerdo con el Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, se podrá llegar al acuerdo con "EL CECYTEBCS" de reducir en una hora su jornada de trabajo, en función a la plaza que ostente, durante el período señalado.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para el goce de las vacaciones de los trabajadores Sindicalizados, se estará a lo dispuesto por el calendario oficial aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

- I. En el caso de los del Personal Administrativo, Técnico y Manual, que hayan ingresado 45 días antes de la fecha de salida de vacaciones, y 90 días antes para el receso de clases, deberán adecuar su jornada por única ocasión, a las guardias que necesite el centro de trabajo, apegándose a la naturaleza de sus funciones.
- II. Cuando por circunstancias del servicio el personal administrativo, técnico y manual sean comisionados por su jefe inmediato en común acuerdo con "EL SINDICATO" para trabajar en los períodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones inmediatamente después de que se terminen las causas especiales o las necesidades de guardia del servicio, de la misma forma, el trabajador tendrá el derecho de aceptar o rechazar la comisión. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no sea este derecho ejercido, en los períodos establecidos para ello.
- III. Respecto al receso de clases correspondiente al cambio de ciclo escolar (verano), todo el personal sindicalizado, gozará de cuatro semanas de descanso con goce íntegro de salario, además de las que por ley tiene derecho (diciembre 10 días y primavera 10 días), Cuando por necesidad de la institución se establezcan

3-20-2010



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

comisiones o servicios de guardia al personal docente, administrativo, técnico y manual, que por la naturaleza de su trabajo deban ser requeridos para trabajar durante el receso de clases de verano, gozarán del tiempo no disfrutado inmediatamente después de concluida la necesidad del servicio o de guardia.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores sindicalizados de base o con nombramiento definitivo, tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de sueldo para ausentarse del servicio, las cuales se tramitarán a través del SINDICATO, ante "EL CECYTEBCS" para su debido análisis y en su caso su autorización.

a) aplicándose en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la fecha en que se le conceda el registro como candidato, hasta que se terminen los periodos para el que hayan sido electos, o bien hasta el día en que sea calificada la elección cuando no resulten electos.
- II. Para el desempeño de puestos de confianza dentro de "EL CECYTEBCS", por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.
- III. Ocupar cargos de rector, directivo o jefe de departamento de cualesquier Universidad de nuestro Estado, o del Sistema Educativo Estatal o Nacional.
- IV. Ocupar mandos medios o superiores dentro de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno.
- V. Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar maestrías, doctorados o cursos de actualización, o de verano siempre y cuando tenga al menos cuatro semestres ininterrumpidos de servicio en el subsistema, y deberá demostrar a "EL CECYTEBCS" semestre con semestre su regularidad en los cursos, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la licencia disfrutada, la duración de la licencia estará sujeta a la duración del estudio que esté realizando, siendo computarizado éste por el documento oficial de la institución educativa que presente el trabajador.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- VI. Por razones personales ajenas a lo anteriormente enumerado hasta por tres años para ausentarse del servicio, sin detrimento de las necesidades de "EL CECYTEBCS" a los trabajadores que tengan laborando más de tres años, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la licencia disfrutada. Dentro del tiempo establecido para esta licencia el trabajador podrá fragmentar el tiempo, solicitando con treinta días de anticipación la prórroga pertinente.
- VII. Para desempeñar funciones dentro del mismo subsistema, que no sea considerado como de confianza, tomándose como una "licencia a su plaza base pasar a otro empleo dentro de la misma institución", hasta por seis (6) años. Una vez agotada la licencia se deberá de reincorporar a su plaza, por lo menos tres meses para poder contar con este derecho nuevamente. Lo anterior no exime a que el Trabajador deba de renovar año con año su licencia.
- b) Las licencias sin goce de sueldo se sujetaran a lo siguiente:
- I. Todas las licencias sin goce de sueldo del personal docente, administrativo, técnico y manual, se podrán solicitar en el momento que el trabajador lo requiera, apegándose a los treinta días de anticipación, pero su reincorporación únicamente se podrá realizar en los meses de febrero o agosto de cada año; a menos que la vacante que se dejó, no se encuentre ocupada y cuente con compatibilidad de horarios.
- II. En el caso de los trabajadores docentes que soliciten permisos parciales por sólo algunas horas de las que tengan en propiedad o de forma definitiva, se podrán autorizar siempre y cuando el permiso no sea menor al equivalente a la mitad de las horas que el trabajador tenga en propiedad al momento de solicitar la licencia sin goce de sueldo. Podrán concederse hasta por tres años a los trabajadores que tengan laborando más de tres años para el CECyTEBCS.
- III. Para los trabajadores docentes, si las asignaturas que imparte no se ajustan a la mitad de las horas que tiene en forma definitiva, se otorgará el permiso por el número de horas que no afecte el correcto funcionamiento de la Institución.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- IV. Al término de la licencia sin goce de sueldo, los trabajadores docentes deberán reincorporarse al total de sus horas en propiedad en el Centro de Trabajo, de su adscripción, en los meses de febrero o agosto de cada año; para lo cual el CECyTEBCS, procurará que su ingreso se apegue a las condiciones en que se encontraba antes de disfrutar de dicha licencia.
- V. Al término de la licencia sin goce de sueldo, los trabajadores deberán reincorporarse al Centro de Trabajo de su adscripción, en los meses de febrero o agosto de cada año; para lo cual el CECyTEBCS, procurará que su ingreso se apegue a las condiciones en que se encontraba antes de disfrutar de dicha licencia, respetando el turno y la función, en caso contrario el CECyTEBCS, deberá motivar y fundamentar el porqué de dicha modificación.
- VI. El personal que al reincorporarse de su licencia sin goce de sueldo, sea movido de sus funciones, deberá recibir una explicación motivada y fundamentada por escrito.
- VII. En caso de que el trabajador docente decida regresar a su plaza base o definitiva (cancelación de licencia), antes de la fecha señalada en su licencia, deberá hacer la solicitud a través del SINDICATO, y este a su vez ante el CECyTEBCS, para su debido análisis y en su caso autorización, cuando menos sesenta días antes, para que su incorporación sea en el mes de febrero o agosto inmediato posterior a su fecha de solicitud.
- VIII. Todas las licencias sin goce de sueldo que contempla el presente CONTRATO se sujetarán a las horas y/o plaza definitiva con que cuente el trabajador al momento de hacer la solicitud.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CECyTEBCS" podrá conceder permisos con goce íntegro de salario en los siguientes casos:

- a) **Por cinco días hábiles y por una sola vez**, cuando el trabajador contraiga matrimonio, siempre que tenga una antigüedad de seis meses cuando menos. Para efectos esta licencia el trabajador deberá hacer la solicitud por lo menos diez hábiles de anticipación.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- b) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la misma y presentar el documento que acredite su asistencia.
- c) **Se otorgarán hasta cinco días hábiles**, por una sola vez, para presentar o preparar examen de grado de cualquier carrera, presentando la documentación oficial que lo justifique. Para efectos de esta licencia el trabajador deberá hacer la solicitud por lo menos diez días hábiles de anticipación. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".
- d) Cuando se trate de trabajadores con hijos menores de edad, y estos acrediten tener problemas de salud, se tendrá derecho hasta **cinco días hábiles** al año para atender al menor; cuando dicho menor tenga alguna discapacidad, este plazo se extenderá hasta siete días; la acreditación para esta situación será a través de la constancia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o la constancia médica particular acompañado del recibo de honorarios del Médico tratante. Para efectos de esta licencia, el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".
- e) Cuando se trate de trabajadoras con hijos mayores de seis años y menores de doce años, tendrán derecho al número de días que determine el facultativo del ISSSTE para atender a su hijo y prestarle cuidados maternos. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación.

En caso de que dicha acreditación se realice a través del Servicio Particular, deberá contener Historial médico que indique claramente el diagnóstico y los días recomendados, así como el recibo de honorarios.

Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO".

[Handwritten signature]



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- f) Se otorgará Permiso por paternidad de **siete días laborables** con goce de sueldo, a los hombres trabajadores. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación.
- g) Para los casos de adopción, los trabajadores, sin distinción de género, podrán hacer uso de **siete días**. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación.
- h) **Se otorgará hasta siete días hábiles** en caso de muerte de familiares en primer grado, cónyuge, madre, padre, hermanos e hijos, teniendo las siguientes consideraciones geográficas
- Se otorgarán ocho días si el fallecimiento del familiar ocurrió o es trasladado fuera del municipio; pero dentro del Estado,
 - Se otorgarán nueve días si el fallecimiento del familiar ocurrió o es trasladado fuera del estado.
 - Para el goce de la presente prestación, se enviará al SINDICATO la solicitud por escrito, anexando documento probatorio.
- i) **Se otorgarán hasta cinco días hábiles** en caso de enfermedad grave de familiares en primer grado: cónyuge, concubino(a), padre, madre, hermanos e hijos, que requieran la presencia del trabajador, lo que deberá de comprobarse con documento emitido por el facultativo del ISSSTE.
- En caso de que dicha acreditación se realice a través del Servicio Particular, deberá contener Historial médico que indique claramente el diagnóstico y los días recomendados, así como el recibo de honorarios.
- j) Para el personal administrativo, técnico y manual, que se encuentre estudiando licenciatura, maestría o doctorado, en alguna modalidad mixta, y demuestren mediante una constancia correspondiente expedida por la Institución a la que acuden, durante el período de vacaciones o receso de clases, se les otorgará permiso de salir de forma anticipada los días que, previo al período de descanso, solicite la institución educativa en donde se encuentran cursando sus estudios. Dicha constancia será



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

entregada al jefe inmediato superior o Director del Plantel según corresponda al momento de reincorporación.

Para el goce de esta prestación, deberán de cumplirse las condiciones para no afectar el funcionamiento del Centro de Trabajo.

- k) Los trabajadores que presenten incapacidad expedida por los servicios médicos del ISSSTE, iguales o mayores a 15 (quince) días o fracciones de días que sean continuas, que completen los 15 días y que este coincida con un período vacacional, el trabajador podrá gozar de los días de vacaciones no disfrutados conforme a lo que determine el titular del centro de trabajo de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, sin que este coincida con el período vacacional siguiente.

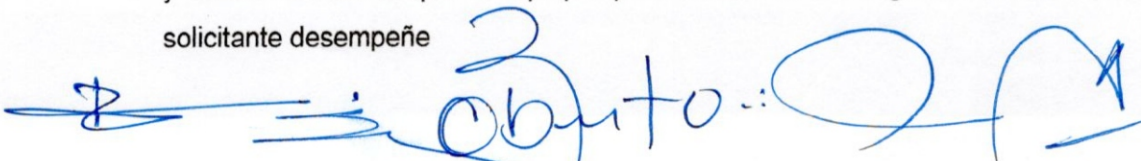
En todos los casos, se acreditará con la Licencia Médica Correspondiente.

- l) **Se otorgarán hasta doce días hábiles** al año divididos en tres períodos de cuatro días cada uno, cuando el docente lo requiera, para realizar cursos de capacitación, actualización o profesionalización fuera del Estado de Baja California Sur, sin detrimento de las necesidades de "EL CECYTEBCS" distribuidos de acuerdo al plan de estudios que presente la institución educativa en mención; a la conclusión de cada ciclo escolar el trabajador sindicalizado remitirá a "EL CECYTEBCS" los documentos que acrediten los estudios correspondientes.

En casos especiales, de común acuerdo, el trabajador y "EL CECYTEBCS" podrán considerar los términos antes señalados, siempre y cuando no se afecte al centro de trabajo de adscripción.

- m) "EL CECYTEBCS" otorgará cuatro becas-comisión con goce íntegro de sueldo de prestaciones, sin detrimento de sus derechos, horas y/o plaza base, para realizar estudios de maestría y doctorado en escuelas públicas o privadas, dentro o fuera del país.

Las dos becas faltantes serán otorgadas en el año 2018 sujetándose a la convocatoria y marco normativo que se aplique para tales efectos, según la función que cada solicitante desempeñe





**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- n) "EL CECYTEBCS" otorgará 90 (noventa) días de licencia para efectos de trámites por retiro, jubilación, pensión o cesantía por edad avanzada, con goce íntegro de sueldo y prestaciones a todos los trabajadores que inicien su trámite para tales efectos. Esta licencia se tramitará a través de "EL SINDICATO" y será concedida por una ocasión para quienes vayan a causar baja por este motivo dentro del CECYTEBCS.
- o) Para el caso en el que los trabajadores tengan que asistir a consulta o exámenes médicos dentro de la jornada de trabajo, la ausencia se justificará con la constancia respectiva expedida por el médico facultativo del ISSSTE, o el respectivo corte de tiempo, reincorporándose al término de la consulta a su lugar de labores, salvo que el propio médico prescriba lo contrario en una licencia médica o documento probatorio expedidos por el ISSSTE o Institución de Salud Pública.
- p) En el caso de los Trabajadores que residan y presten sus servicios en Comunidades que no cuenten con los Servicios de Especialidad con que cuenta el ISSSTE, y que tengan que trasladarse a realizarse algún estudio, deberán avisar a su jefe inmediato superior, podrán justificar su inasistencia solamente con el corte de tiempo. Esta prestación aplica sólo para las comunidades de: Zona pacífico norte, San Ignacio, Mulegé pueblo, Vizcaíno, Insurgentes, López Mateos, Benito Juárez, San Isidro, Las Pocitas, Melitón Albáñez, Los Barriles, Santiago, Cabo San Lucas.
- Quienes residan en el resto de las Comunidades se sujetarán a lo establecido en el Corte de tiempo expedido por ISSSTE.
- q) Cuando las Autoridades de PROTECCIÓN CIVIL, municipal, estatal o federal; emitan un llamado de alerta para suspender clases, se entenderá la necesidad de abandonar el centro de trabajo para que cada trabajador se traslade a sus respectivos domicilios. Preferentemente el trabajador deberá dejar resguardados los bienes y espacios bajo su responsabilidad, siempre y cuando no esté en peligro su integridad física. Los trabajadores se reincorporarán a sus centros de trabajo, cuando las autoridades de PROTECCIÓN CIVIL, así lo hagan saber.
- Una vez que la contingencia por la cual las Autoridades de Protección Civil han emitido la alerta correspondiente, permita que existan condiciones de reincorporación

Aberto:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

al centro de trabajo, "EL CECYTEBCS" en común acuerdo con "EL SINDICATO" solicitarán la presencia de los compañeros en los Planteles correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL "CECYTEBCS" otorgará permisos económicos al personal docente, administrativo, técnico y manual, bajo la siguiente norma:

- a) El trabajador tendrá derecho a disfrutar de nueve días, fraccionados preferentemente en bloques de tres días, según convenga a los intereses del trabajador. Estos permisos se contabilizarán al año escolar, y podrán ser consecutivos.
- b) Dicho permiso se deberá solicitar por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, salvo casos de emergencia, plenamente justificables, a la dirección de cada Centro de Trabajo, dando aviso de igual forma al Delegado Sindical y/o al "EL SINDICATO".
- c) La Dirección de la Escuela deberá dar respuesta a esta solicitud a más tardar 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de no tener la respuesta en este tiempo, se considerará concedida la petición aunque no exista oficio de respuesta de por medio; sin embargo invariablemente, éste deberá ser elaborado y entregado al trabajador.
- d) Para tener derecho a esta prestación, se deberá de contar por lo menos con 3 meses de antigüedad dentro del subsistema.

VIGÉSIMA NOVENA.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios:

- a) En ningún caso este podrá ser inferior al mínimo legal.
- b) El salario que perciben los trabajadores de la institución, estará homologado al salario máximo que autorice el Gobierno Federal para el Subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California Sur.
- c) El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- d) Los Trabajadores percibirán su salario en estricto apego al tabulador anexo a "EL CONTRATO", como parte integrante del mismo, y se cubrirán quincenalmente a más tardar los días 15 (quince) y 30 (treinta) de cada mes, salvo el mes de febrero. En el caso de que estos sean días inhábiles se pagará el día hábil anterior, en moneda de curso legal, en los centros de trabajo y dentro de su jornada de trabajo.
- e) En caso de que los días de pago sean el primer o segundo día de la semana, se realizará de forma anticipada la erogación para quienes vivan en la Zona Pacífico norte (La Bocana, Bahía Asunción y Bahía Tortugas), San Ignacio y San Isidro. Siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
- f) El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, sino en los casos en que lo permitan las leyes. "EL CECYTEBCS" podrá hacer retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:
- I. Por deudas contraídas con "EL CECYTEBCS" por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados, el importe de los descuentos será el que convengan el trabajador y "EL CECYTEBCS";
 - II. Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
 - III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia exigida al trabajador;
 - IV. Pago de cuotas para la operación, constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo;
 - V. Descuentos ordenados por el ISSSTE;
 - VI. Descuentos por inasistencia injustificada en los términos previstos por "LA LFT".



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- VII. El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del excedente del salario mínimo vigente en el Estado de Baja California Sur, excepto en los casos previstos por las Fracciones III, V y VI de este inciso y tratándose de pagos hechos con exceso.
- g) Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, "EL CECYTEBCS" dictará las órdenes y medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador, dentro de los treinta días siguientes a la quincena en la que se haya incurrido en la falta.
- h) Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.
- i) El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador. En caso de que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente, podrá autorizar a alguien inclusive a "EL SINDICATO" para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante y por dos testigos.
- j) Las deudas contraídas por los trabajadores con "EL CECYTEBCS" en ningún caso devengarán intereses.
- k) Para efectos de algunas prestaciones económicas contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo se considera el **Salario Convencional** que es el conformado por los conceptos: sueldo tabular, prima de antigüedad, y material didáctico, en el caso del personal docente.
- En el caso del personal administrativo, técnico y manual, se utilizarán los conceptos de sueldo tabular y prima de antigüedad.

Abanto:



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

TRIGÉSIMA.- Los trabajadores sindicalizados y/o todos aquellos trabajadores que no se encuentren ocupando un puesto considerado como de confianza, percibirán las siguientes prestaciones:

- 1. DESPENSA.-** "EL CECyTEBCS" otorgará \$ 1,091.00 (MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales por persona, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, ¾ de tiempo y tiempo completo).

Para el caso de los docentes que tengan HORA-SEMANA-MES se otorgará la cantidad de \$27.27 (VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.) por HORA-SEMANA-MES.

Para el personal administrativo, técnico y manual "EL CECyTEBCS" otorgará \$1,091.00 (MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales por persona, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada.

La anterior prestación será extensiva al personal Directivo, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

- 2. MATERIAL DIDÁCTICO.-** "EL CECYTEBCS" otorgará al personal docente por concepto de ayuda para material didáctico la cantidad que establece la tabla de valores absolutos fijada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que estará vigente del 1ro de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018. Se anexa tabla de valores.

CATEGORIA DOCENTE	ZONA ECONÓMICA III POR HORA-SEMANA-MES
CECYT I	\$16.35
CECYT II	\$17.25
CECYT III	\$21.05
CECYT IV	\$24.75



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MEDIO TIEMPO 20 HRS. (sólo docentes homologados) MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$348.90
PROFESOR ASOCIADO C	\$382.55
PROFESOR TITULAR A	\$421.05
PROFESOR TITULAR B	\$464.00
PROFESOR TITULAR C	\$517.65
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.) sólo docentes homologados MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$523.35
PROFESOR ASOCIADO C	\$573.85
PROFESOR TITULAR A	\$631.55
PROFESOR TITULAR B	\$696.00
PROFESOR TITULAR C	\$776.45
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.) sólo docentes homologados MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$697.80
PROFESOR ASOCIADO C	\$765.15
PROFESOR TITULAR A	\$842.10
PROFESOR TITULAR B	\$928.05
PROFESOR TIRULAR C	\$1,035.30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

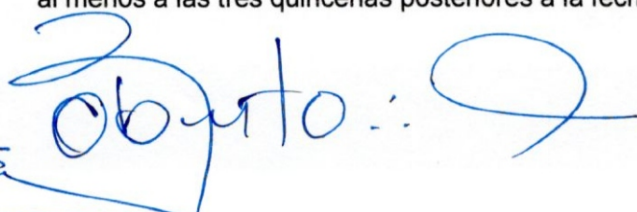


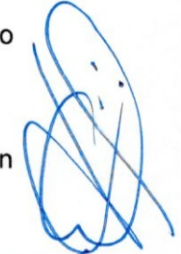


**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

3. **EXCENCIÓN DE PAGO.-** "EL CECYTEBCS" exentará al trabajador, su cónyuge, concubina o concubinario e hijos, del pago de aportación para mantenimiento, en los planteles CECyT y Centros EMSaD. Incluyendo al personal que tenga carácter interino o temporal, incluso se hará extensivo al personal considerado como Directivo. Lo anterior no exime de pagos convenidos con Asociaciones al interior del Centro de Trabajo y Seguro de accidentes Personales Escolar.
4. **CANASTILLA DE MATERNIDAD.-** "EL CECYTEBCS" otorgará la cantidad de \$2,235.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia de gravidez, expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el Gobierno del Estado o en su caso copia del acta de nacimiento del menor.
5. **SERVICIOS FUNERARIOS.-** En el caso de muerte del propio trabajador, independientemente de las demás prestaciones que "LA LFT" otorga a sus beneficiarios, "EL CECYTEBCS" cubrirá la cantidad resultante del 40% de facturación de gastos funerarios.
6. **PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA PERSONAL DOCENTE (RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD).-** Procede otorgar el equivalente al 2% del sueldo tabular, acumulable desde el primero hasta el vigésimo año de servicios, pagadero a partir del quinto año, y el 2.5% desde el año vigésimo primero hasta que el trabajador cause baja del servicio; actualizándose el factor en la quincena que el trabajador cumpla un año más de antigüedad.

Para el reconocimiento de esta prestación, se considerarán los años de servicio laborados en la Dependencia, sin menoscabo de las plazas que ostente.

A partir del quinto año y las posteriores actualizaciones de esta prestación se pagarán al menos a las tres quincenas posteriores a la fecha que se cumpla el derecho.

Oberto:    



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- 7. PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL (RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD).**- Procede otorgar el equivalente al 2.0% del sueldo tabular, acumulable desde el primero al vigésimo año de servicios, pagadero a partir del quinto año, y el 2.50% desde el año vigésimo primero hasta el trigésimo, conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador.

Para el reconocimiento de esta prestación, se considerarán los años de servicio laborados en la Dependencia, sin menoscabo de las plazas que ostente.

A partir del quinto año y las posteriores actualizaciones de esta prestación se pagarán al menos a las tres quincenas posteriores a la fecha que se cumpla el derecho.

- 8. APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.**- "EL CECYTEBCS" entregará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquisición de material deportivo o cultural anuales, para la participación en los juegos deportivos y culturales que organicen los trabajadores a nivel local o nacional, según decida el Comité Ejecutivo. Dicha aportación se realizará en dos emisiones, la primera en la segunda quincena del mes de abril por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n) y la segunda parte, en la primer quincena del mes de septiembre por un monto de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n)

Lo anterior deberá ser comprobado mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales a más tardar durante el mes posterior a la entrega de los recursos.

"EL CECYTEBCS" podrá de acuerdo con sus posibilidades, contribuir a la difusión, propaganda y publicidad de las actividades sindicales programadas por "EL SINDICATO".

- 9. - AYUDA PARA LENTES PERSONAL DOCENTE.**- "EL CECYTEBCS" proporcionará al personal, a solicitud y por conducto de "EL SINDICATO", Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte del trabajador de la factura



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

correspondiente a nombre del CECyTEBCS, anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, cuantas veces sea necesario, con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se hará extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador. El trabajador deberá presentar solicitud por escrito de la prestación dirigida a "EL SINDICATO", original de la receta expedida por un médico del ISSSTE, factura original y copia del acta de matrimonio, acta de nacimiento del hijo(a) y constancia de dependencia económica del padre o madre, según sea el caso.

Cuando la prestación se haga extensiva a familiares, únicamente podrán solicitarse un máximo de dos casos por año, de acuerdo al presupuesto asignado para el efecto.

Para el goce de esta prestación se hará en especie en las cabeceras municipales, Cabo San Lucas y Vizcaino, para el resto de las comunidades se continuará realizando el pago en efectivo, previa comprobación.

De igual forma a más tardar en la segunda quincena del mes de enero, EL CECYTEBCS, dará a conocer el catálogo de ópticas en las que podrá acudir el trabajador a realizar su trámite, así como los criterios para el otorgamiento, los cuales generará en conjunto con EL SINDICATO.

10. – AYUDA PARA LENTES PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL.-

EL CECYTEBCS" proporcionará al personal, a solicitud y por conducto de "EL SINDICATO", Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente a nombre del CECYTEBCS, anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, dos veces durante el año, con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se hará extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador. El trabajador deberá presentar solicitud por escrito de la prestación dirigida a "EL SINDICATO", original de la receta expedida por un médico del ISSSTE, factura original y copia del acta de



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

matrimonio, acta de nacimiento del hijo(a) y constancia de dependencia económica del padre o madre, según sea el caso.

Cuando la prestación se haga extensiva a familiares, sólo podrán solicitarse un máximo de dos casos por año, de acuerdo al presupuesto asignado para el efecto.

Para el goce de esta prestación se hará en especie en las cabeceras municipales y Cabo San Lucas, para el resto de las comunidades se continuará realizando el pago en efectivo, previa comprobación.

De igual forma a más tardar en la segunda quincena del mes de enero, EL CECYTE, dará a conocer el catálogo de ópticas en las que podrá acudir el trabajador a realizar su trámite, así como los criterios para el otorgamiento, los cuales generará en conjunto con EL SINDICATO.

11. AJUSTE DE CALENDARIO.- Se cubre en los siguientes términos:

- De doce a trece quincenas laboradas, el importe de dos días de salario convencional.
- De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de tres días de salario convencional.
- De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de cuatro días de salario convencional.
- De veinticuatro quincenas laboradas, el importe de cinco días de salario convencional.

En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

La anterior prestación será extensiva al personal Directivo, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Aberto



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

12. BONO NAVIDEÑO PARA PERSONAL DOCENTE.- "EL CECYTEBCS" pagará a cada trabajador docente la cantidad equivalente a 26 (VEINTISÉIS) días de sueldo base como bono navideño, dividido en dos partes: 13 (TRECE) días durante la primera quincena de diciembre de cada año y 13 (TRECE) días durante la primera quincena de enero de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono.
- II. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono.
- III. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no accederá a este beneficio.

13. BONO NAVIDEÑO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL.

"EL CECYTEBCS" pagará a cada trabajador Administrativo Técnico y Manual, la cantidad equivalente a 26 (VEINTISÉIS) días de sueldo base como bono navideño, dividido en dos partes: 13 (TRECE) días durante la primera quincena de diciembre de cada año y 13 (TRECE) días durante la primera quincena de enero de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono.
- II. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono.
- III. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no accederá a este beneficio.

2
abanto:



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

14. ÚTILES ESCOLARES.- "EL CECYTEBCS" pagará a cada trabajador la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para compra de útiles escolares el cual se entregará **en la primera quincena de agosto de cada año**. Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses de manera consecutiva, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

El pago de esta prestación con respecto a su actualización en el presente Contrato, se cubrirá en la segunda quincena de noviembre de 2017, por la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n)

La anterior prestación se hará extensiva al personal directivo siempre y cuando existe la suficiencia presupuestal.

15. ASESORIA JURÍDICA.- "EL CECYTEBCS" otorgará asesoría jurídica inmediata y gratuita a todos los trabajadores que por motivos de trabajo sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo, siempre que se esté prestando algún servicio para "EL CECYTEBCS" dentro de la jornada laboral, debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica.

16. AGUINALDO.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, libre de impuestos, en los siguientes términos:

- Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga seis meses o más de antigüedad, el importe de 40 (CUARENTA) días de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a seis meses pero superior a tres, el importe de 20 (VEINTE) días de sueldo tabular más prima de antigüedad.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos en los párrafos anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año.
- Para el pago de esta prestación, se deberán de considerar las variaciones de cuota diaria de salario convencional de plaza y horas que se generen durante el ejercicio al momento del pago del aguinaldo.

El aguinaldo se cubrirá de la siguiente forma: 30 días antes del 15 de diciembre y los otros 10 días a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Y la parte proporcional a quien no entre en este supuesto.

- 17. PRIMA VACACIONAL.-** Los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional anual, libre de impuestos, equivalente a veinticuatro días de salario convencional correspondiente a las vacaciones, que se pagarán doce días en cada período vacacional. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicio, los Trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de prima vacacional al tiempo de servicios prestados.

Para el pago de esta prestación se deberá de considerar el pago de cuota diaria de salario convencional y las variaciones de hora y plaza, con los montos ya estipulados.

- 18. AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO.-** Se otorgarán \$876.20 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) para la adquisición de libros a cada trabajador docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada como reconocimiento del día del maestro en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Objeto:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

19. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA PERSONAL DOCENTE.- El personal académico que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia; recibirá un estímulo por puntualidad y asistencia equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre.

Los criterios para el pago de esta prestación serán los siguientes:

- 1) Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 autorizados. Únicamente para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.
- 2) Las autoridades de "EL CECyTEBCS" establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.
- 3) Los semestres a considerar serán del 1ro de enero al 30 de junio y del 1ro de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo semestre, en la primera quincena de enero del año siguiente.

20. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. El personal administrativo, técnico y manual, que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia; recibirá un estímulo por puntualidad y asistencia equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre.

Los criterios para el pago de esta prestación serán los siguientes:

1. Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 autorizados. Sólo para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.
2. Las autoridades de "EL CECyTEBCS" establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

3. Los semestres a considerar serán del 1ro de enero al 30 de junio y del 1ro de julio al 31 de diciembre de cada año.
4. El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo pago, en la primera quincena de enero del año siguiente.

21. DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA PERSONAL DOCENTE.- A los trabajadores docentes que teniendo derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año no hagan uso de los mismos se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en la segunda quincena del mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

Lo anterior se pagará sin menoscabo de la plaza administrativa con que pudiera contar el trabajador.

22. DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. Al personal Administrativo técnico y manual, que teniendo el derecho al disfrute de hasta nueve días económicos durante el año no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el salario convencional en los siguientes términos:

- En caso de no haber disfrutado de ningún día económico se cubrirá el salario convencional de diez días, más dos días adicionales calculados también sobre salario convencional.
- Si disfrutó de uno o más días sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados más la parte proporcional del décimo día.
- Si disfrutó de los nueve días, el décimo queda sin efecto.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en la segunda quincena del mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

Lo anterior se pagará sin menoscabo de la plaza docente con que pudiera contar el trabajador



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

23. EFICIENCIA EN EL TRABAJO.- El CECyTEBCS otorgará al personal docente adscrito al subsistema un estímulo por EFICIENCIA EN EL TRABAJO con base en los montos mensuales que se establecen en la tabla anexa.

CATEGORIA DOCENTE	ZONA ECONÓMICA III POR HORA-SEMANA-MES
CECYT I	\$2.35
CECYT II	\$2.60
CECYT III	\$3.00
CECYT IV	\$3.55
MEDIO TIEMPO 20 HRS. (sólo docentes homologados) MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$46.65
PROFESOR ASOCIADO C	\$52.15
PROFESOR TITULAR A	\$60.30
PROFESOR TITULAR B	\$71.25
PROFESOR TITULAR C	\$82.20
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.) sólo docentes homologados MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$69.90
PROFESOR ASOCIADO C	\$78.15
PROFESOR TITULAR A	\$90.94

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page, with a large arrow pointing to the right.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PROFESOR TITULAR B	\$106.90
PROFESOR TITULAR C	\$123.30
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.) sólo docentes homologados MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$93.15
PROFESOR ASOCIADO C	\$104.15
PROFESOR TITULAR A	\$120.55
PROFESOR TITULAR B	\$142.50
PROFESOR TITULAR C	\$164.40

24. EFICIENCIA EN EL TRABAJO.- Se otorgará al personal administrativo, técnico y manual adscrito al subsistema un estímulo por EFICIENCIA EN EL TRABAJO mensual de \$115.55 (CIENTO QUINCE PESOS 55/100 M.N.).

25. APOYO PARA TITULACIÓN.- "EL CECYTEBCS" otorgará por concepto de apoyo económico para titulación profesional, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100) a los trabajadores que obtengan a partir del mes de agosto del 2007, sin efectos retroactivos, un grado profesional a nivel de: Diez casos al año en Licenciatura, Cinco casos al año en Maestría o Doctorado; previa exhibición y entrega de la copia del título correspondiente.

Dicho apoyo se otorgará por una sola vez para cada grado profesional. Para efectos de esta prestación se tomará como fecha de titulación la fecha que establezca el título profesional como realización del acto recepcional de examen profesional. Este apoyo no aplica para el personal que lo solicite como apoyo para titulación de segundas carreras.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- 26. UNIFORME PARA PERSONAL DE INTENDENCIA.-** "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes al personal de intendencia incluida chamarra abrigadora y gorra en época de invierno, así como un par de zapatos en época de verano. La primera entrega se realizará en la segunda quincena del mes de marzo y la segunda entrega se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.
- 27. UNIFORME PARA PERSONAL DE VIGILANCIA.-** "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes al personal de vigilancia incluida chamarra abrigadora y gorra en época de invierno, así como un par de zapatos en época de verano. La primera entrega se realizará en la segunda quincena del mes de marzo y la segunda entrega se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.
- 28. UNIFORME PARA PERSONAL CON PLAZA Y FUNCIONES DE LABORATORISTA Y DOCENTES AFINES AL ÁREA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES (LABORATORIO DE PRÁCTICAS).-** Esta prestación se hará efectiva, previa solicitud de quien realice las funciones correspondientes de la plaza o docentes con actividades experimentales y que cuenten con la programación para realizar prácticas de laboratorio. La solicitud se realizará a través del sindicato. Dicha prestación se otorgará al personal que cuente con nombramiento definitivo.
- 29. UNIFORME PARA SECRETARIAS DEL DIRECTOR DE PLANTEL Y DIRECTOR DE ÁREA DE DIRECCIÓN GENERAL.-** "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes a las compañeras Secretarias de Director de Plantel y Secretarias de Director de Área de las Oficinas Centrales de la Dirección General, de dos blusas (una de manga larga y otra de manga corta), dos veces al año, en cada inicio de semestre.
- 30. UNIFORME PARA EL PERSONAL CON PLAZA Y/O FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.** EL CECYTEBCS proveerá y otorgara de manera gratuita de uniformes a todo personal con plaza y/o funciones administrativas dos veces al año. Una playera polo y una Camisa de vestir en función del género, preferentemente al iniciar cada semestre. Para lo anterior, las direcciones de cada centro de trabajo,

Agosto:



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

enviaran con anticipación, la relación de personal que se encuentra cumpliendo dicha función en su centro de trabajo.

31. BONO POR DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO TÉCNICO MANUAL. "EL CECYTEBCS" otorgará un bono de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con motivo del "DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO" al personal administrativo, técnico y manual del "CECYTEBCS", el cual se pagará en una sola emisión la primera quincena del mes de junio de cada año. El pago que se realizó de esta prestación con respecto a su actualización en el presente Contrato, se cubrirá en la segunda quincena de noviembre de 2017, por la cantidad de \$ 125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 m.n).

Para efectos de esta prestación, se cubrirá en los siguientes términos:

- 1) Al trabajador que al momento del pago tenga laborado seis meses de manera consecutiva o más, el importe correspondiente al 100% del bono.
- 2) Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono.
- 3) Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

32. BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DOCENTE. "EL CECYTEBCS" otorgará un bono de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con motivo del "DÍA DEL TRABAJADOR DOCENTE" al personal docente del "CECYTEBCS", pagadero en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

33. BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN.- "EL CECYTEBCS"

otorgará un bono equivalente a 6 (seis) días de sueldo tabular la primera quincena del mes de mayo. El presente bono se pagará de la siguiente forma:

- a) A quien cuente con seis meses de manera consecutiva prestado sus servicios en el CECYTEBCS el 100% (cien por ciento),
- b) Al trabajador que al momento del pago haya laborado por lo menos seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono.
- c) Quien cuente con menos de 3 meses no podrá disfrutar de dicha prestación.
- d) El pago que se realizó de esta prestación con respecto a su actualización en el presente Contrato, se cubrirá en la segunda quincena de noviembre de 2017, El pago de la prestación anterior será extensiva al personal Directivo, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

34. COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL

DOCENTE.- A fin de estimular la productividad del personal docente del subsistema, se otorgará una compensación mensual por \$131.20 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N) para el personal de tiempo completo (40 HORAS-SEMANA-MES). Al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

35. PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DOCENTE.-

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, siempre y cuando los días otorgados para esta prestación coincidan con la fecha de ingreso del trabajador.

Obyuto



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

36. PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL. Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, siempre y cuando los días otorgados para esta prestación coincidan con la fecha de ingreso del trabajador.

37. SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LAS TRABAJADORAS DOCENTES.- Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al Colegio, procede otorgar \$29.50 (VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N.) por HORA-SEMANA-MES sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad.

Para esta prestación la trabajadora deberá presentar la documentación que acredita la falta de cupo en el Centro de Desarrollo Infantil emitida por el ISSSTE y solicitud por escrito por medio de "EL SINDICATO". En el caso de las poblaciones en que no exista servicio del ISSSTE para este fin, se podrá presentar el documento emitido por las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Gobierno.

En el caso del personal docente se ajustará el pago de esta prestación en función a la carga horaria con que cuente.

38. SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LAS TRABAJADORAS ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y MANUALES. Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al colegio, procede otorgar la cantidad de \$1,180.00 (MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años de edad.

Para esta prestación la trabajadora deberá presentar la documentación que acredita la falta de cupo en el Centro de Desarrollo Infantil emitida por el ISSSTE y solicitud por escrito por medio de "EL SINDICATO" En el caso de las poblaciones en que no exista



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

servicio del ISSSTE para este fin, se podrá presentar el documento emitido por las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Gobierno.

39. SEGURO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL DOCENTE.- El personal docente queda protegido por el seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. El CECYTEBCS cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

40. SEGURO INSTITUCIONAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL. El personal administrativo, técnico y manual queda protegido por el nuevo seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. El CECYTEBCS cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador. Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

41. APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS PARA EL PERSONAL DOCENTE.- El CECYTEBCS proporcionará \$ 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), una vez al año. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador (lo cual deberá acreditarse con la carta de dependencia económica expedida por la autoridad competente). Respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. La aplicación del gasto se hará en función de la suficiencia presupuestal.

Subito:



30

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para disfrutar de esta prestación se deberá de presentar la receta expedida por facultativo del ISSSTE acompañada de la Factura correspondiente a través de "EL SINDICATO".

- 42. APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL.** Para el personal administrativo, técnico y manual, se proporcionarán \$ 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), una vez al año. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador (lo cual deberá acreditarse con la carta de dependencia económica expedida por la autoridad competente). Respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. La aplicación del gasto se hará en función de la suficiencia presupuestal.

Para disfrutar de esta prestación se deberá de presentar la receta expedida por facultativo del ISSSTE acompañada de la Factura correspondiente a través de "EL SINDICATO".

- 43. PRIMA DOMINICAL PARA EL PERSONAL DOCENTE.-** Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas, el personal docente labore en día sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

- 44. PRIMA DOMINICAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL.** Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas el personal administrativo, técnico y manual labore en día domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

- 45. AYUDA PARA TESIS PARA PERSONAL DOCENTE.-** Se otorgarán cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de POSGRADO de los trabajadores académicos, esta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho período; de no concluirse, el

44

Roberto:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se le concederá al trabajador académico por única vez la utilización de su descarga académica por un período de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre.

Además, al personal docente que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgará por única vez, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la impresión de tesis.

46. AYUDA PARA TESIS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y

MANUAL.- En el caso del personal administrativo, técnico y manual, se otorgarán por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de licenciatura y \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por única vez para la impresión de tesis. De no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

47. LICENCIA DE MANEJO.- "EL CECYTEBCS" cubrirá los gastos de trámite y

expedición o de reexpedición de licencia de manejo, al personal administrativo, técnico y manual que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o este desempeñando la función de manera permanente. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

48. ESTÍMULOS POR RESULTADOS ACADÉMICOS.- "EL CECYTEBCS" otorgará

estímulos económicos a aquellos que obtengan lugares en eventos de carácter nacional, bajo la siguiente tabla:

CONCURSOS ACADÉMICOS

- Una quincena completa de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados del Alumno del Plantel, que obtenga un primer lugar.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Tres cuartos de quincena de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados del Alumno del Plantel, que obtenga un segundo lugar.
- Media quincena de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados, del Alumno, del Plantel, que obtenga un tercer lugar.

CONCURSOS DE ARTE Y CULTURA Y CREATIVIDAD TECNOLÓGICA

- Una quincena completa de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un primer lugar nacional.
- Tres cuartos de quincena de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un segundo lugar nacional.
- Media quincena de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un tercer lugar nacional. Para la obtención del estímulo económico establecido para Concursos de Arte y Cultura y Creatividad Tecnológica.

49. BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL DOCENTE.- EL CECYTEBCS pagará a todos los trabajadores docentes sindicalizados que presten sus servicios al Colegio, un BONO POR ZONA DE VIDA CARA anual por un monto de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Este bono se pagará en una sola emisión la primer quincena del mes de noviembre de cada año.

- a. Esta prestación se pagará a los Trabajadores que hayan laborado más de seis meses con el 100%.
- b. A los Trabajadores que tengan menos de seis pero más de tres meses el 50% de la prestación.
- c. Quien cuente con menos de 3 meses no podrá disfrutar de dicha prestación.

El pagó de esta prestación con respecto a su actualización en el presente Contrato, se cubrirá en la segunda quincena de noviembre de 2017, por la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n)

50. BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. EL CECYTEBCS pagará a todo el personal Administrativo, técnico y manual, sindicalizado, que presten sus servicios al



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Colegio, un BONO POR ZONA DE VIDA CARA anual por un monto de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Este bono se pagará en una sola emisión la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

- a. Esta prestación se pagará a los Trabajadores que hayan laborado más de seis meses con el 100%.
- b. A los Trabajadores que tengan menos de seis pero más de tres meses el 50% de la prestación.
- c. Quien cuente con menos de 3 meses no podrá disfrutar de dicha prestación

El pago de esta prestación con respecto a su actualización en el presente Contrato, se cubrirá en la primer quincena de noviembre de 2017, por la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n)

51. PAGO POR RENUNCIA DEL PERSONAL DOCENTE (GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO).- En caso de terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción, se pagará al trabajador docente o a sus deudos:

- De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de trece días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- De quince años o más años de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 m.n.) para el personal de tiempo completo (40 horas-semanas) y quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“El CECYTEBCS” remitirá el cálculo de la anterior prestación a “EL SINDICATO” para su revisión, previa al pago.

52. PAGO POR RENUNCIA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. (GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO).- En caso de terminación de los efectos del nombramiento por renuncia del personal administrativo, técnico y manual se le cubrirá por cada año de servicio en el colegio:

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de doce días de salario convencional.
- De quince o más años de servicios efectivos prestados, el importe de catorce días de salario convencional.
- “El CECYTEBCS” remitirá el cálculo de la anterior prestación a “EL SINDICATO” para su revisión, previa al pago.

53. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.- Se efectuará el pago de esta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de quince días de salario convencional por cada año.
- De quince años o más de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.
- “El CECYTEBCS” remitirá el cálculo de la anterior prestación a “EL SINDICATO” para su revisión, previa al pago.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

Oberto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

54. GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. Se efectuará el pago de esta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de quince días de salario convencional por cada año.
- De quince años o más de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el subsistema de su adscripción, dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

55. BONO PARA EL PERSONAL JUBILADO DEL CECYTEBCS. EL CECYTEBCS otorgará una vez al año un bono para el personal jubilado por la cantidad de \$ 1,000.000 (mil pesos 00/100 m.n), la primera quincena del mes de septiembre de cada año, al personal jubilado que se sujete a los siguientes criterios:

- a) Haber prestado sus servicios los últimos diez años, antes de su jubilación o retiro por pensión o cesantía, únicamente dentro del CECYTEBCS,
- b) Refrendar cada mes de agosto, su solicitud de bono, para que sea programada por EL CECYTEBCS y este pueda realizar el pago correspondiente,
- c) El refrendo se realizará a través de EL SINDICATO,
- d) A dicho bono podrá acceder al año fiscal siguiente en que haya causado baja del CECYTEBCS.
- e) Esta prestación se hará efectiva a partir de septiembre de 2019.

56. PLAZA PARA FINES DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. "EL CECYTEBCS" otorgara una plaza de nivel 14 para efectos de jubilación del personal administrativo técnico y manual, que por una sola ocasión podrá trabajar durante el transcurso de un año calendario.

Para tener derecho a esta prestación, el trabajador deberá hacer la solicitud ante "EL SINDICATO" para ser presentada ante el CECYTEBCS.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL CECYTEBCS podrá otorgar una plaza adicional a la anterior, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

57. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE.- EL CECYTEBCS otorgará un estímulo económico por antigüedad en el subsistema y se hará acreedor a la medalla correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año anterior al pago (febrero de cada año) haya cumplido con los años correspondientes.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido como parte del personal administrativo técnico y manual, así como en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo subsistema.

Objeto:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

58. ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.

EL CECYTEBCS, otorgará un estímulo por antigüedad en el subsistema conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SUELDO TABULAR
10	10
15	15
20	20

Los efectos de la siguiente tabla serán a partir de quienes en el año 2018, cumplan los años aquí marcados y se les realizará su pago, en la primera quincena del mes de febrero del 2019.

59. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. Se otorgará el equivalente a treinta días de salario convencional, como estímulo por antigüedad en el colegio a los trabajadores que cumplan veinticinco años de servicio.

El otorgamiento de esta prestación se cubrirá exclusivamente al personal que a partir del año 2015 cumpla con los años de servicio señalados.

La anterior prestación se pagará la primera quincena del mes de febrero de cada año.

60. PAGO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL DOCENTE.- Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal docente se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el colegio; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio por dicho concepto.

61. PAGO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal administrativo, técnico y manual se le otorgará el importe de



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el colegio; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio por dicho concepto.

62. PAGO POR DEFUNCIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE.- En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de once meses de salario convencional.
- Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de doce meses de salario convencional.
- De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de catorce meses de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semanales) y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para los deudos de los profesores de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los profesores con nombramiento menor a este. El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

63. PAGO POR DEFUNCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de diez meses de salario convencional.
- Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de once meses de salario convencional.
- De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de trece meses de salario convencional.

Aberto



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, sin que rebase la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

64. APOYO A LA SUPERACIÓN ACADÉMICA.- En reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente, se otorgará anualmente un bono en los siguientes términos:

Para el personal que labora:	Monto total
40 horas	\$5,937.55
20 a 39.5 horas	\$3,462.85
19.5 horas o menos	\$2,528.85

Se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total en cada una, en la segunda quincena del mes de septiembre y la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

La presente prestación está sujeta a la actualización en cuanto se cuente con los nuevos tabuladores y la asignación presupuestal, por lo que EL CECYTE la deberá de actualizar y realizar el pago preferentemente en el mes de diciembre de 2017.

65. PAVO NAVIDEÑO.- "EL CECyTEBCS" se compromete a entregar a partir del mes de diciembre de 2011 UN PAVO NAVIDEÑO a todos los trabajadores que llegado el mes de diciembre se encuentren laborando para "EL CECyTEBCS".

66. OBSEQUIOS NAVIDEÑOS.- "EL CECyTEBCS" se compromete a entregar CINCO obsequios anuales en el mes de diciembre a cada Plantel CECyT, CUATRO obsequios anuales a cada Centro EMSAD y OCHO obsequios para las Oficinas de Dirección General para ser rifados entre el personal sindicalizado de cada centro de trabajo en la tradicional Posada Navideña.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

67. PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL. Con base a lo establecido en el Convenio de Acuerdos sobre Modificaciones y/o adiciones a lo establecido en el Contrato Colectivo, firmado entre el CECyTEBCS y el SUTCECyTEBCS, de fecha once de marzo de 2011, y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur el día 14 de marzo de 2011, "EL CECyTEBCS" pagará el impuesto sobre la renta de las prestaciones AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL de los trabajadores.

68. SUBSIDIO PARA APOYO POR AJUSTE INFLACIONARIO DE AÑO PARA TODOS LOS TRABAJADORES, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO.- EL CECYTEBCS a todo el personal, que presten sus servicios al CECYTEBCS, un **subsidio para apoyo por ajuste inflacionario de año**, equivalente a 10 (DIEZ) días de sueldo tabular, independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Esta prestación se pagará en una sola emisión pagadera en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Los criterios para la realización del dicho pago serán los siguientes:

1. A los trabajadores del CECyTEBCS que durante el año hayan laborado seis meses o más, se les pagará el importe correspondiente al 100% del subsidio,
2. A los trabajadores que durante el año hayan laborado menos de seis meses pero más de tres meses, se les pagará el importe correspondiente al 50% del subsidio.
3. El personal que haya laborado menos de tres meses de forma consecutiva a partir de la fecha de su nombramiento vigente, no se le pagará esta prestación.
4. La presente prestación será extensiva al personal Directivo, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

69. APOYO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.- EL CECYTEBCS apoyará mensualmente a todo el personal administrativo, técnico y manual, que preste sus servicios al Colegio, con la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Independientemente de la



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios, para gastos de transporte.

El incremento a esta prestación se hará efectivo a partir del mes de enero de 2018.

70. SUBSIDIO PARA FORTALECIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS BÁSICOS, PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. EL CECYTEBCS otorgará en la segunda quincena del mes de abril el equivalente a 3 (TRES) días de sueldo tabular a todos los trabajadores del CECYTEBCS, con el fin de mitigar algunos gastos médicos básicos que son sufragados por los trabajadores.


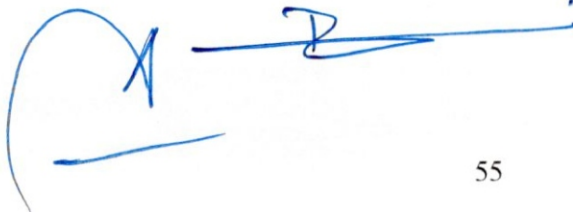
Para el pago de esta prestación se apegará a los siguientes criterios:

1. A los trabajadores del CECYTEBCS que cuenten con nombramiento Definitivo,
2. Para acceder a esta prestación se deberá de contar con más de seis meses con nombramiento definitivo.
3. Dicha prestación tendrá efectos a partir del año 2018.

71. VALES DE DESPENSA PARA PERSONAL SINDICALIZADO.- "EL CECYTEBCS" otorgará un apoyo en vales de despensa o monedero electrónico, equivalente a \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con motivo de las "FIESTAS DECEMBRINAS" al personal sindicalizado del "CECYTEBCS", pagadero en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

El pago de esta prestación se realizará bajo los siguientes criterios:

1. Al personal sindicalizado que durante el año haya laborado seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del apoyo
2. Al personal sindicalizado que durante el año haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del apoyo.
3. Quien cuente con menos de tres meses, no podrá disfrutar de esta prestación.

Auto:   



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

72. BONO DE REGRESO A CLASES PARA PERSONAL SINDICALIZADO.- "EL CECYTEBCS" otorgará un bono de \$1000.00 M.N. (MIL PESOS 00/100 M.N.) más tres días de salario convencional con motivo del "EL REGRESO A CLASES" al personal sindicalizado, del "CECYTEBCS", pagadero en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Esta prestación se pagará bajo los siguientes criterios:

1. Al personal sindicalizado que durante el año haya laborado seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono,
2. Al personal administrativo, técnico y manual que durante el año haya laborado menos de seis meses pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono.
3. El pago de esta prestación con respecto a su actualización en el presente Contrato, se cubrirá en la segunda quincena de noviembre de 2017, por la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n) más un día de salario convencional.
4. Quien cuente con menos de tres meses no podrá disfrutar de esta prestación.

73. FORTALECIMIENTO PARA ÚTILES ESCOLARES PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. "EL CECYTEBCS" otorgará un bono equivalente a 4 (CUATRO) días de sueldo convencional la primera quincena del mes de octubre. El presente bono será pagará de la siguiente forma:

- a) A quien cuente con seis meses de manera consecutiva prestado sus servicios en el CECYTEBCS el 100% (cien por ciento),
- b) Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres, el importe correspondiente al 50%
- c) Quien cuente con menos de 3 meses no podrá disfrutar de dicha prestación.
- d) El pago de esta prestación con respecto a su actualización en el presente Contrato, se cubrirá en la segunda quincena de noviembre de 2017, por el

Roberto

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

equivalente a un día de sueldo convencional. La anterior prestación se hará extensiva al personal Directivo, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

74. BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. EL CECYTEBCS otorgará 40 (CUARENTA) becas de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n) cada una, a los hijos de los Trabajadores Sindicalizados del CECYTEBCS, que se encuentren cursado el tercer grado de educación primaria a tercer grado de Educación Secundaria. Para los efectos anteriores el CECYTEBCS en conjunto con EL SINDICATO emitirán en el mes de agosto de cada año la convocatoria correspondiente, en las que establecerán los criterios para seleccionar a los becarios. El primer pago de dicha beca tendrá efectos de primero de septiembre de cada año hasta el mes de junio del próximo año inmediato, a partir del año 2018.

75. PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL.- Este plan de previsión será elaborado por "EL CECYTEBCS" antes del 31 de diciembre de 2017, aplicable a partir del año fiscal 2018; lo anterior con la finalidad de apegar la nomenclatura de las prestaciones contenidas en el presente contrato a su contenido.

76. POLÍTICA SALARIAL. "EL CECYTEBCS" aplicará el tabulador de sueldos para planteles CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a "EL CECYTEBCS" el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.

"EL CECYTEBCS" aplicará el porcentaje de incremento salarial (POLÍTICA SALARIAL) retroactivo al mes de febrero de cada año a todo el personal adscrito a "EL CECYTEBCS" referente a cada ejercicio anual, de acuerdo al tabulador de sueldos autorizado correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur emitido por la Dependencia Normativa y en el momento que sean radicados los recursos a "EL CECYTEBCS" correspondientes se efectuará el pago. Asimismo se efectuará el pago correspondiente a las prestaciones con efectos retroactivos al mes de febrero de cada año. Preferentemente estos pagos se harán a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

77. CAJA DE AHORRO PARA LOS TRABAJADORES. EL SINDICATO creará una caja de ahorro, la cual iniciará sus funciones con una aportación en calidad de préstamo por parte el CECYTEBCS por la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n), el cual se otorgará en el año 2017 y deberá cubrirse en el 2018. Para el manejo de dicho fondo, LAS PARTES se apegarán al reglamento creado y protocolizado para tal fin.

**CAPITULO SEXTO
DE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR, FORMA DE CUBRIR VACANTES,
CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS.**

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La antigüedad de los Trabajadores es propiedad de los mismos y se contará desde la hora y fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios a "EL CECYTEBCS"; este último reconoce y respetará la antigüedad del trabajador sindicalizado, que ingresó a partir de la fecha de creación de la Institución, así como a todos los que se han estado incorporando, con su fecha de ingreso al CECYTEBCS, anterior a la firma de este contrato y que servirá como base para cuantificar su antigüedad. La cual será utilizada como criterio de desempate en caso de concursos o boletines escalafonarios, cuando dos o más trabajadores sindicalizados cuenten con el mismo perfil académico y aspiren a crecer escalafonariamente.

Una Comisión integrada con representantes de "EL SINDICATO" y "EL CECYTEBCS", formulará el "Cuadro General de Antigüedades", distribuido por categorías de cada profesión y oficio, al cual deberá dársele publicidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 158 de "LA LFT".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las vacantes administrativas con carácter de definitivas o con duración mayor de treinta días serán cubiertas por el trabajador que obtenga el mayor perfil y perfil, de acuerdo al reglamento de promociones de la Comisión Mixta de Escalafón. Exceptuando los puestos de confianza. Para tales efectos serán consideradas las solicitudes de cambio de adscripción.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando se trate de vacantes administrativas menores de 30 días, se regirá por lo dispuesto por la Comisión Mixta de Promociones. En estos casos los Trabajadores ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que va a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto al terminar el puesto transitorio, con el salario que les corresponda. Para tales efectos serán consideradas las solicitudes de cambio de adscripción.

En el caso de las vacantes docentes, mayores a treinta días, se sujetarán a las normas vigentes y al presente contrato, según sea el caso.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Cuando exista una vacante administrativa objeto de ascenso, exceptuando los puestos de confianza, la Comisión Mixta de Promociones, lo hará del conocimiento de los Trabajadores, a través de una convocatoria que se fijará en lugares visibles por un término de cinco días hábiles. La convocatoria expresará puestos, categorías, requisitos, salarios y fecha límite para la recepción de documentos. La Comisión Mixta de Promociones dictaminará y publicará los resultados en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los cambios de adscripción de los trabajadores sindicalizados se realizarán mediante convenio entre "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO", conforme al derecho del trabajador solicitante, siempre y cuando exista la vacante en el lugar solicitado y previa solicitud.

TRIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" autorizarán las permutas que soliciten los trabajadores sólo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes y estos posean titularidad del puesto, y que la naturaleza de las funciones sean similares. Para los efectos de realizar permutas, se deberá solicitar por escrito a "EL SINDICATO" y a "EL CECYTEBCS" la permuta, con la firma de ambos trabajadores, anexando copia de una identificación oficial.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" deberán formar una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en términos y para los efectos consignados dentro del Título IV, Capítulo III Bis, Artículo del 153-A al 153-X de "LA LFT", en un periodo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del depósito de "EL CONTRATO", conforme a lo establecido por el Artículo 153-N de "LA LFT". A consecuencia de lo anterior, todos los trabajadores deberán ser adiestrados y capacitados en términos de los Planes y Programas existentes para dicho fin.

En el caso de la capacitación del personal docente se estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de Representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al Artículo 509 de "LA LFT". "EL CECYTEBCS" por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

TRIGÉSIMA NOVENA.- "EL CECYTEBCS" se obliga a adoptar las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo, e instalará un botiquín con los medicamentos y material indispensable para prestar primeros auxilios, asimismo adiestrará al personal necesario para que los preste.

CUADRAGÉSIMA.- Los Trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las Autoridades y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que se indiquen por los Representantes de "EL CECYTEBCS" para seguridad y protección del personal conforme a lo dispuesto por el Artículo 134 Fracción II de "LA LFT".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores que sufran riesgos profesionales tendrán los derechos que les confiere la Ley del ISSSTE.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso y periódicos que determine "EL CECYTEBCS", quien a su vez deberá designar al personal especializado que los practiquen, conforme a lo dispuesto por el Artículo 505 de "LA LFT", así mismo deberán cumplir las medidas profilácticas que les dicten las autoridades competentes para prevenir o contrarrestar epidemias.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL CECYTEBCS" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del ISSSTE, en cuyo Instituto deberá inscribir a los Trabajadores que le presten sus servicios y que cumplan con los requisitos de la ley del instituto. Las cuotas correspondientes se cubrirán conforme a la legislación referida.

CAPÍTULO NOVENO

DE OTRAS PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "EL CECYTE BCS" se obliga a descontar de los salarios de sus Trabajadores las cuotas sindicales que le solicite "EL SINDICATO", teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 110 Fracción VI y 132 Fracción XXII de "LFT".

"EL CECYTE BCS" realizara el descuento del 2% (dos por ciento) de manera automática por concepto de cuota sindical al total de plazas sindicalizadas, exceptuando las plazas de confianza, sin que esto genere un derecho de antigüedad o de propiedad a quien ocupe plazas interinas. Esta disposición entrara en vigor el día primero de septiembre de 2007.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CECYTEBCS Y LOS TRABAJADORES ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Son obligaciones de "EL CECYTEBCS":

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus centros de trabajo.
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en "EL CECYTEBCS".
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. "EL CECYTEBCS" no podrá exigir



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- IV. Proporcionar local seguro para guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite.
 - V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en los centros de trabajo.
 - VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
 - VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
 - VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de "EL CECYTEBCS", dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
 - IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los ejercicios de jurados electorales, y censales, a que se refiere el artículo 5º de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.
 - X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse del trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores sindicalizados podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años.

Objeto:



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.
- XII. Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.
- XIII. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el "EL CECYTEBCS". Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. "EL CECYTEBCS" sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en éstos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al "EL CECYTEBCS", durante un año por lo menos.
- XIV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, en los términos de el capítulo III bis de "LA LFT".
- XV. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.
- XVI. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportunamente y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- XVII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
- XVIII. Distribuir a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine y proporcione la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.
- XIX. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110 Fracción VI.
- XX. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo, practiquen en su establecimiento, para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo, y darle los informes que a ese efecto sean indispensables cuando los soliciten. "EL CECYTEBCS" podrá exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y que les den a conocer las instrucciones que tengan.
- XXI. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;
- XXII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
- XXIII. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por "LA LFT"

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- De acuerdo al Artículo 133 de "LA LFT"; Queda prohibido a "EL CECYTEBCS":

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad o de su sexo.
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de esta.
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o cualquier otro medio a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura.
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.
- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los centros de trabajo.
- VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorguen las leyes.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro de los centros de trabajo.
- IX. Emplear el sistema de "Poner el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.
- X. Portar armas en el interior de los centros de trabajo y
- XI. Presentarse en los centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
- XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier personal en el lugar de trabajo;
- XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;
- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y
- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- De acuerdo al Artículo 134 de "LA LFT" Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el "EL CECYTEBCS", para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del "EL CECYTEBCS" a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VI. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en el "EL CECYTEBCS", para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- VII. Poner en conocimiento del "EL CECYTEBCS" las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

Obvto.:



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- VIII. Comunicar al "EL CECYTEBCS" las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo del "CECYTEBCS", y
- IX. Guardar escrupulosamente los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al "EL CECYTEBCS".
- X. Dar aviso inmediato al patrón de, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- XI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.
- XII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- XIII. Integrar los organismos que establece esta ley.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- De acuerdo al Artículo 135 de "LA LFT"; Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los centros de trabajo, o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del "EL CECYTEBCS".
- III. Sustraer de los centros de trabajo útiles de trabajo.
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "EL CECYTEBCS" y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- VII. Suspender las labores sin autorización de "EL CECYTEBCS".
- VIII. Hacer colectas en los centros de trabajo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por "EL CECYTEBCS", para objeto distinto de aquel a que están destinados;
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del centro de trabajo;
- XI. Acosar sexualmente a cualquier personal o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS



PRIMERA. Todo lo que no esté expresamente pactado en "EL CONTRATO", se regirá por las disposiciones del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley del ISSSTE, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan firmar y publicar el reglamento de la Comisión Mixta de Promociones a nivel Estatal del CECYTEBCS, la cual estará integrada por dos representantes de ambas partes, quienes se regirán por el reglamento interior de la Comisión Mixta de Escalafón que para tal efecto establezcan de común acuerdo "LAS PARTES", esta Comisión tendrá la alta responsabilidad y el honor de coordinar los esfuerzos y realizar los procedimientos inherentes a la basificación, ascensos, cambios de adscripción y permutas, a excepción de las plazas de nueva creación, establecidas en la CLÁUSULA SEXTA de éste Contrato Colectivo. Todos estos procedimientos serán realizados por la mencionada Comisión. El Director General del CECYTEBCS en conjunto con el Secretario General del Sindicato serán los únicos autorizados para firmar y autorizar dictámenes y documentos previo ejercicio realizado por la Comisión Mixta de Promociones.

TERCERA.- La permanencia en el subsistema del personal docente, se realizará bajo el siguiente proceso:

1.- para dichos efectos, el CECYTEBCS, se sujetará a la normatividad vigente que regule dichas actividades.

CUARTA.- La definitividad del personal administrativo, técnico y manual, estará dada en función de los siguientes acuerdos:

 Obvto. 





**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

El personal administrativo, técnico y manual se le otorgará definitividad de acuerdo a la "LFT" a partir del séptimo mes de servicios, siempre y cuando el espacio que este ocupando no posea titular, de acuerdo al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la resolución deberá tomarla la Comisión Mixta de Promociones. Este procedimiento se efectuará cada semestre a través de la Comisión Mixta de Promociones, por lo que "EL CECyTEBCS" entregará los nombramientos de definitividad al personal administrativo, técnico y manual, que tengan el derecho.

QUINTA. EL CECYTEBCS se compromete que a partir del mes de noviembre de 2017, iniciará la revisión de la carga horaria del personal docente, para buscar la forma de realizar compactaciones, e incrementos al personal que se apegue a la normatividad vigente para tales efectos.

SEXTA. "EL CECYTEBCS" aplicará el tabulador de sueldos para planteles CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a "EL CECYTEBCS" el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que la asignación de la prestación PRIMA DE ANTIGÜEDAD para el personal que obtenga el beneficio, así como los ajustes a los porcentajes de pago por este mismo concepto a los trabajadores que ya cuentan con este beneficio, se harán durante el mes de noviembre de cada año, con efectos retroactivos a partir de la fecha que el trabajador genera el derecho, con la información en poder del Departamento de Recursos Humanos del Colegio.

OCTAVA.- "EL CECyTEBCS" se compromete a dar a conocer a "EL SINDICATO" en un período no mayor a cinco días hábiles los espacios vacantes del personal administrativo, técnico y manual, así como docentes que se generen cuando un trabajador se separe de su empleo por cualquier causa, a excepción de los puestos de confianza, para que "LAS PARTES" a su vez convoquen y promuevan la asignación de ese espacio. Asimismo, los espacios que se generen por crecimiento natural de los planteles y las oficinas de la Dirección General.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan proporcionar la información requerida inherente a la relación obrero-patronal, a petición de alguna de ellas, debiendo hacer esto en un lapso no mayor a tres días hábiles vía oficio.

Obfuto:



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DÉCIMA. "EL CECyTEBCS" otorgará en comodato los vehículos que se acuerden al "EL SINDICATO" para llevar a cabo actividades propias de la Organización.

DÉCIMA PRIMERA. EL CECYTEBCS se compromete a cubrir los gastos de traslado del Secretario General de "EL SINDICATO", para asistir a las reuniones sindicales a nivel nacional, tanto las organizadas por la Federación Mexicana de Sindicatos de los CECyTES y demás Organizaciones Sindicales afines, encaminadas a obtener beneficios para los trabajadores de "EL CECyTEBCS". Para los efectos anteriores se sujetará preferentemente, a una convocatoria emitida de forma previa.

DÉCIMA SEGUNDA. EL CECYTEBCS se compromete permitir la comisión del personal para asistir a los eventos Nacionales Deportivos, Organizados por los Sindicatos, tanto en su participación activa como de logística. Lo anterior mediante solicitud al CECYTEBCS.

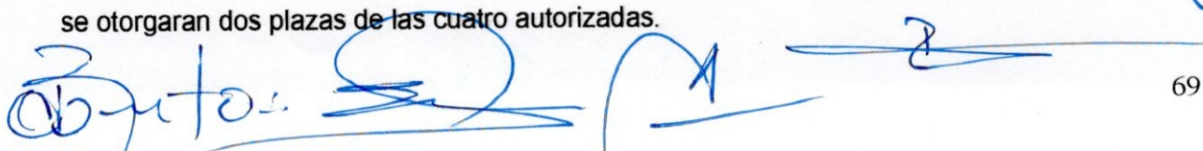
DÉCIMA TERCERA. "EL CECyTEBCS" se compromete a otorgar apoyo económico para la realización de las reuniones estatales de Delegados Sindicales y Asambleas de carácter General; lo anterior con el envío de la convocatoria correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONTRATO" se firma por triplicado, a efecto de que previo Registro, quede en poder de cada una de "LAS PARTES" una copia y otro tanto en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por el Artículo 390 de "LA LFT", y surtirá sus efectos a partir de su firma y la fecha de presentación, la cual se computará también para los efectos de su revisión.

DÉCIMA QUINTA. "EL CECyTEBCS" entregará a "EL SINDICATO", para distribución entre los trabajadores sindicalizados, la cantidad de ejemplares suficientes del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, una vez que haya sido firmado y registrado ante la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL EDO. DE B.C.S.

Los ejemplares deberán contener en su portada el logotipo, lemas y nombre de "EL CECyTEBCS" Y "EL SINDICATO", todos de la misma medida y características, previo acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. EL CECYTEBCS se compromete a generar las convocatorias de BECA-COMISIÓN de dos plazas adicionales a las que ya se encuentran otorgadas, en el mes de enero de 2018, y una vez liberadas las otras dos, a partir de enero de 2019; de estar forma cada año se otorgaran dos plazas de las cuatro autorizadas.





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para dichos efectos se conformará la Comisión Estatal Mixta para el otorgamiento de BECAS-COMISIÓN, en donde EL CECYTEBCS y EL SINDICATO harán saber los lineamientos a los que se apegara dicha convocatoria y los que en ella participen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EL CECYTEBCS, a partir del mes de enero de 2018, realizará la entrega en especie de la prestación de APOYO A LENTES, dando a conocer en este primer mes los lugares autorizados para que acudan los trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. EL CECYTEBCS, a partir del mes de enero de 2018, hará entrega de las retenciones producto del concepto APORTACIÓN A GASTOS FUNERARIOS al SINDICATO, a través de la transferencia a una cuenta diferente a la de las cuotas sindicales, para los efectos anteriores, EL SINDICATO hará llegar el reglamento, número de cuenta y la Institución Bancaria para que se realice dicha transacción.

DÉCIMA NOVENA. EL CECYTEBCS como apoyo a la construcción del Patrimonio del SINDICATO, se compromete a realizar aportaciones en especie para la Construcción de las Instalaciones del SINDICATO, ubicadas en el tramo carretero: La Paz-Ciudad Insurgentes; dicho apoyo preferentemente de la siguiente forma:

Para el año 2017 ===> Limpieza total, Instalación de cerco perimetral (malla ciclónica) y puerta de acceso.

Para el año 2018 ===> Construcción de un núcleo de baños o equivalente

Para el año 2019 ===> Construcción de sombra (techumbre) o equivalente

VIGÉSIMA. EL CECYTEBCS se obliga a incluir al SINDICATO en todas las capacitaciones, docentes, administrativas y de personal de servicios, presenciales o virtuales, como parte informativa y preparación profesional de quienes desempeñan funciones dentro del mismo.

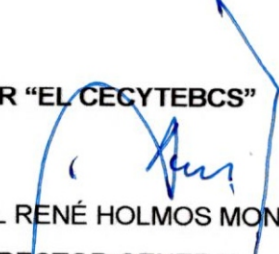
VIGÉSIMA PRIMERA. Al presente CONTRATO se le anexan los tabuladores de Sueldos y Categorías de todos los trabajadores Sindicalizados del CECYTEBCS.


Para constancia y todos los efectos legales a que haya lugar, se firma el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en la sala de juntas de la Dirección General de el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, lo anterior lo firman "LAS PARTES" que lo celebran en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los QUINCE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE.

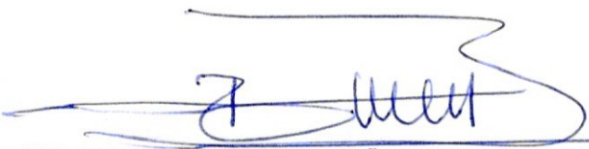



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

POR "EL CECYTEBCS"


LIC. ÁNGEL RENÉ HOLMOS MONTAÑO
DIRECTOR GENERAL

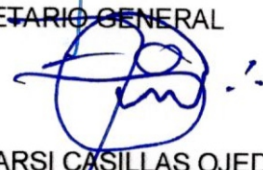

LIC. ÓSCAR CASTRO OROZCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

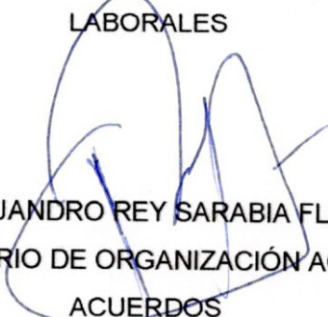

LIC. ROBERTO OCHOA BAÑUELOS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN


LIC. SERGIO AGUIRRE JÁUREGUI
DIRECTOR ACADÉMICO


POR "EL SINDICATO"


MTRO. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ ZAVALA.
SECRETARIO GENERAL


LIC. IVÁN TARSÍ CASILLAS OJEDA
SECRETARIO DE CONFLICTOS Y DERECHOS
LABORALES


LIC. ALEJANDRO REY SARABIA FLORES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ACTAS Y
ACUERDOS

TESTIGO DE HONOR


PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ANEXOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

SECRETARÍA DE

OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE

VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 1-FEBRERO-2017

CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL BRUTO	
		ZONA ECONÓMICA	
		II	III
HOJA 1 DE 2			
HORA-SEMANA-MES			
EH12001	PROFESOR CECYT I	354.40	427.60
EH12002	PROFESOR CECYT II	400.90	486.45
EH12003	PROFESOR CECYT III	458.20	554.15
EH12004	PROFESOR CECYT IV	521.75	596.70
EH12005	TÉCNICO DOCENTE CECYT I	260.40	317.15
EH12006	TÉCNICO DOCENTE CECYT II	289.05	352.10
EH12007	TÉCNICO DOCENTE CECYT III	312.15	380.20
EH12008	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	337.15	410.60
MEDIO TIEMPO (20 HRS.)			
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A"	6,954.45	8,362.15
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	7,823.75	9,408.30
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	8,801.75	10,586.85
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	10,158.00	12,214.55
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	12,006.80	14,437.65
EH4663	PROFESOR TITULAR "C"	14,193.30	17,069.05
EH4653	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	5,864.10	7,096.65
EH4655	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	6,479.80	7,843.65
EH4657	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	7,149.35	8,652.40
EH4677	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	7,823.75	9,469.80
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)			
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A"	10,431.70	12,543.30
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	11,735.70	14,112.50
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	13,202.65	15,860.25
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	15,237.05	18,321.85
EH4729	PROFESOR TITULAR "B"	18,010.25	21,656.50
EH4763	PROFESOR TITULAR "C"	21,290.00	25,603.60
EH4753	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	8,796.20	10,644.95
EH4755	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	9,719.75	11,765.55
EH4757	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	10,724.10	12,978.60
EH4777	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	11,735.70	14,204.75
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)			
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A"	13,908.95	16,724.35
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B"	15,647.60	18,816.70
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C"	17,603.50	21,173.65
EH4827	PROFESOR TITULAR "A"	20,316.10	24,429.15
EH4829	PROFESOR TITULAR "B"	24,013.60	28,875.35
EH4863	PROFESOR TITULAR "C"	28,386.65	34,138.15
EH4853	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	11,728.30	14,193.30
EH4855	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	12,959.70	15,667.40
EH4857	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	14,298.60	17,304.75
EH4877	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	15,647.60	18,939.65



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 1-FEBRERO-2017

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA LA APLICACION DE ESTE CATALOGO DE CATEGORIAS Y TABULADOR DE SUELDOS

HOJA 2 DE 2

- 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- LOS SUELDOS POR HORA QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA POR HORA-SEMANA-MES, HASTA UN MÁXIMO DE 19 HORAS QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL DOCENTE.
- 3.- AL PERSONAL DOCENTE QUE CUENTE CON PLAZA DE JORNADA DE MEDIO TIEMPO O TRES CUARTOS DE TIEMPO Y ADEMÁS TENGA HORAS EXCEDENTES, ÉSTAS SE LE PAGARÁN CON EL VALOR EQUIVALENTE A LA CATEGORÍA DE PROFESOR CECYT I, CECYT II, CECYT III O CECYT IV, SEGÚN CORRESPONDA.
- 4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 5.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 6.- LA INSTRUMENTACIÓN DE PAGO SE REALIZARÁ CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.

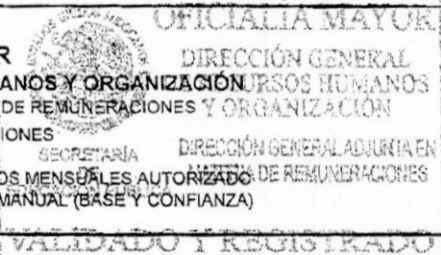
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
EN MATERIA DE REMUNERACIONES

LIC. C.P. Y A.P. MARÍA TERESA LÓPEZ MATA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
VALIDADO Y REGISTRADO



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)



ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2017

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO				
			ZONA ECONÓMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
	<u>ADMINISTRATIVO</u>						HOJA 1 DE 4
	<u>ADMINISTRATIVA</u>						
HM-A01001	JEFE DE OFICINA	14	9,154.15	9,348.20	11,076.40	11,309.95	
HM-A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	7	6,302.90	6,436.10	7,627.05	7,787.90	
	<u>ALMACENES</u>						
HM-A03004	ALMACENISTA	4	5,420.05	5,535.05	6,558.95	6,696.95	
	<u>SECRETARIAL</u>						
HM-A08004	TAQUIMECANÓGRAFA	4	5,420.05	5,535.05	6,558.95	6,696.95	
	<u>PROFESIONAL</u>						
	<u>ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES</u>						
HM-P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	8,530.00	8,710.40	10,320.40	10,537.95	
	<u>SERVICIOS</u>						
	<u>CARGA Y DESCARGA</u>						
HM-S01801	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTTO.	3	5,184.15	5,293.60	6,272.60	6,404.70	
	<u>SERVICIO DE IMPRENTA</u>						
HM-S05033	OPERADOR DE EQUIPO TIP. ESPECIAL	6	5,978.10	6,104.70	7,233.70	7,385.95	
	<u>MANTENIMIENTO GENERAL</u>						
HM-S07007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4	5,420.05	5,535.05	6,558.95	6,696.95	



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO
 PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2017

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO				
			ZONA ECONÓMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
	<u>TRANSPORTE TERRESTRE</u>						HOJA 2 DE 4
HM-S13006	CHOFER	4	5,420.05	5,535.05	6,558.95	6,696.95	
	<u>VIGILANCIA</u>						
HM-S14003	VIGILANTE	4	5,420.05	5,535.05	6,558.95	6,696.95	
	<u>TÉCNICO</u>						
	<u>BIBLIOTECA</u>						
HM-T05003	BIBLIOTECARIO	6	5,976.10	6,104.70	7,233.70	7,385.95	
	<u>COMPUTACIÓN</u>						
HM-T06018	PROGRAMADOR	13	8,530.00	8,710.40	10,320.40	10,537.95	
HM-T06027	CAPTURISTA	8	6,628.95	6,769.35	8,022.15	8,190.95	
	<u>DIBUJO</u>						
HM-T08003	DIBUJANTE	7	6,302.90	6,436.10	7,627.05	7,787.90	
	<u>ENFERMERÍA</u>						
HM-T09802	ENFERMERA	9	6,960.90	7,108.30	8,423.00	8,600.40	
	<u>LABORATORIO</u>						
HM-T16005	LABORATORISTA	8	6,628.95	6,769.35	8,022.15	8,190.95	
	<u>TRABAJO SOCIAL</u>						
HM-T26803	TRABAJADORA SOCIAL	10	7,315.10	7,469.65	8,851.25	9,037.80	



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
 SECRETARÍA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN
 MATERIA DE REMUNERACIONES
 CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO
 PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL
 DE RECURSOS HUMANOS
 Y ORGANIZACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN
 MATERIA DE REMUNERACIONES
 VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2017

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO				
			ZONA ECONÓMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MAXIMO	MÍNIMO	MAXIMO	
	<u>CONFIANZA</u>						HOJA 3 DE 4
	<u>SUPERVISIÓN</u>						
HM-CF08011	SUPERVISOR	16	10,512.20	10,734.50	12,719.10	12,986.95	
	<u>COMPUTACIÓN</u>						
HM-CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	10,512.20	10,734.50	12,719.10	12,986.95	
	<u>SERVICIOS</u>						
HM-CF18201	ENCARGADO DE ORDEN	8	6,628.95	6,769.35	8,022.15	8,190.95	
	<u>TÉCNICA</u>						
HM-CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	9,154.15	9,348.20	11,076.40	11,309.95	
HM-CF33158	COORD. DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	16	10,512.20	10,734.50	12,719.10	12,986.95	
	<u>ADMINISTRATIVA</u>						
HM-CF34006	SECRETARÍA DE DIRECTOR DE ÁREA	10	7,315.10	7,469.65	8,851.25	9,037.80	
HM-CF34279	SECRETARÍA DE DIRECTOR DE PLANTEL	8	6,628.95	6,769.35	8,022.15	8,190.95	
	<u>APOYO Y ASESORÍA A S.P.S.</u>						
HM-CF53455	SECRETARÍA DE DIRECTOR GENERAL	13	8,530.00	8,710.40	10,320.40	10,537.95	

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA, POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGARSELE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

VIGENCIA: 01-FEBRERO-2017

Table with columns: CÓDIGO, GRUPO RAMA, PUESTO, NIVELES (I, V, E, L), SUELDO MENSUAL BRUTO, ZONA ECONÓMICA (II, III), MÍNIMO, MÁXIMO.

HOJA 4 DE 4

- 3.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
5.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.
6.- A TODA PERSONA DE NUEVO INGRESO DEBE PAGARSE EL MÍNIMO DE SUELDO ESTABLECIDO PARA CADA PUESTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL INCREMENTO SEA EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR.
7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.
8.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

DIRECTORA GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

Handwritten signature of Lic. C.P. y A.P. MARIA TERESA LOPEZ MATA

Stamp area containing the logo, title 'OFICIALÍA MAYOR', and 'VALIDADO Y REGISTRADO'.

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE B.C.S.**

-- -LA SUSCRITA, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE C.C.T.-LP/062/05 - - - - -

----- **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** -----
QUE EL PRESENTE CONVENIO REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR" MISMO QUE CONSTA DE SETENTA Y SIETE (77) FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO DE OCHO (08) FOJAS ÚTILES TODAS ESCRITAS POR UNO DE SUS LADOS, HA SIDO DEPOSITADOS ANTE ESTA JUNTA SIENDO LAS DIEZ HORAS, CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, BAJO EL NÚMERO CCT-LP/062/05 DOY FE. -----

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. BLANCA ALICIA ROCHIN AGUILAR

NOTA: Se les hace saber a las partes que en próximos convenios o promociones relacionadas con el Contrato Colectivo de Trabajo, deberá de señalarse el número del expediente, con el aporamiento que en caso de no hacerlo no se le dará trámite a la solicitud.

Comité Ejecutivo SUTCECYTEBCS

Teléfono: (612)1149574
Sitio Web: www.sutcecytebcs.net
E-mail: sutcecytebcs@outlook.com
Dirección: Calle de la Herradura #365, esquina con Calle de los Barriles, Fracc. Camino Real, La Paz, B.C.S.